

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 194

EST-VCT-GGN-216

ESTADO No. 216
GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 28 de diciembre de 2022.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 194

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	003-91	INDUCARBON LTDA	23/12/2022	AUTO GET No. 000250	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para la actualización de la Información de Recursos y Reservas Minerales en cumplimiento de la obligación legal establecida en el Artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, para el Contrato en Virtud de Aporte No. 003-91 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 394 del 19 de diciembre del 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere por una sola vez bajo a premio de multa a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 003-91, para que allegue las Correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para la actualización de la Información de Recursos y Reservas Minerales, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 394 del 19 de diciembre del 2022, en su numeral 3.1.3 para la Estimación de los Recursos Minerales el cual hace parte integral de este acto administrativo, y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido o la información allegada no cumple o se presenta de forma extemporánea, se dará aplicación a lo previsto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página - 3 - de 194

					PARÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad titular con la información que presente en respuesta a lo requerido en el presente artículo, deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2. del Concepto Técnico GET No. 394 del 19 de diciembre de 2022, y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 003-91 que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observan superposiciones parciales del área del título, con las capas Sistema de Áreas Protegidas Informativas – “<i>DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO - PÁRAMO DE GARAGUA Y LAGUNA VERDE</i>” y “<i>DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO MACIZO EL TABLAZO</i>” y con la capa de exclusión “<i>ZONA DE PARAMO GUERRERO</i>”, donde por ministerio de la Ley no se podrá realizar labores mineras, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 685 y lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Zona Centro para su conocimiento y para que, de conformidad con su competencia, se tomen las decisiones a que haya lugar respecto la obligación de la sociedad titular de presentar y contar con la aprobación de la Póliza Minero Ambiental que ampare el Contrato en Virtud de Aporte No. 003-91 debidamente actualizada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Contratación y Titulación para su conocimiento y para que de conformidad con su competencia informen el estado actual de la ratificación de solicitud de prórroga del Contrato en Virtud de Aporte No. 003-91, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 003-91, que deben contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme emitido por la autoridad ambiental competente, en el cual se otorgue la Viabilidad Ambiental para el título minero referido, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. De dicho acto administrativo debe allegar copia a
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 194

la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 003-91, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **INDUCARBON LTDA.**, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 003-91 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C. 23 de Diciembre de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIO ANTONIO GUTIERREZ CAMACHO
 Coordinador Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos

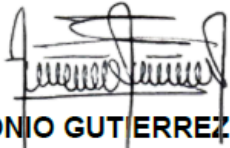
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 194

DISPONE					
CONTRATO DE CONCESION	IGU-10411 y 500911	CANtera LAJITAS S.A.S.	23/12/2022	AUTO GET No. 000251	ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa Único de Exploración y Explotación presentado para la Integración de Áreas de los Contratos de Concesión Nos. IGU-10411 y 500911 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 395 del 20 de diciembre de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: Las características de aprobación se encuentran definidas en el numeral 4.1 de las conclusiones del Concepto Técnico GET No. 395 del 20 de diciembre de 2022, el cual se acoge en el presente acto administrativo y se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 6 - de 194

					ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la sociedad titular de los Contratos de Concesión Nos. IGU-10411 y 500911, que hasta tanto no se perfeccione el contrato integrado o se niegue la solicitud de integración de áreas, los titulares mineros deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la forma y condiciones pactadas en cada uno de los contratos de forma individual e independiente, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 209 de 2015. ARTÍCULO TERCERO: La sociedad titular de los Contratos de Concesión Nos. IGU-10411 y 500911, debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto Decreto 539 del 8 de abril de 2022 y con el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular de los Contratos de Concesión Nos. IGU-10411 y 500911, que, deben allegar copia de la modificación de la Viabilidad Ambiental ejecutoriada y en firme emitida por la Autoridad Ambiental competente donde se incluya el área total integrada, a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase copia del presente acto administrativo a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo con su competencia. ARTÍCULO SEXTO: por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones Remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería para que de acuerdo con su competencia continúe con el trámite de la solicitud de integración de Áreas de los títulos Nos. IGU-10411 y 500911 ARTICULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad titular de los Contratos de Concesión Nos. IGU-10411 y 500911, que en virtud del proceso de traspaso a cuadrícula minera según lo establecido en la Resolución 505 del 2 de agosto de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022., puede presentar variaciones en la integración de las áreas de los títulos 15794 y 15795; lo cual debe ser considerado.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 194

					ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Representante Legal de la sociedad CANTERA LAJITAS S.A.S., o quien haga sus veces, titular de los Contratos de Concesión Nos. IGU-10411 y 500911 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dado en Bogotá, D.C. 23 de Diciembre de 2022 NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  FABIO ANTONIO GUTIERREZ CAMACHO Coordinador Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos
CONTRATO DE CONCESIÓN	OI3-15111	RUBEN DARIO VELÁSQUEZ LONDOÑO	23/12/2022	AUTO GET No. 000252	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para el Contrato de Concesión No. OI3-15111, en cumplimiento de la obligación contractual, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 396 del 20 de diciembre de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere por una sola vez bajo a premio de multa al titular del Contrato de Concesión No. OI3-15111, para que allegue las Correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 8 - de 194

					(PTO), como lo indica el concepto técnico GET No. 396 del 20 de diciembre de 2022, en su numeral 3.1.3 para la Estimación de los Recursos Minerales el cual hace parte integral de este acto administrativo, y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido o la información allegada no cumple o se presenta de forma extemporánea, se dará aplicación a lo previsto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la información que presente el titular en respuesta a lo requerido en el presente artículo, se deberá allegar la información respecto de la Estimación de las Reservas Minerales de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2. del Concepto Técnico GET No. 396 del 20 de diciembre de 2022, que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto y que se acoge en el presente Acto Administrativo y hace parte integral del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO TERCERO: Remítase por medio del GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES de la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN el presente Acto Administrativo al PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES de la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, para su conocimiento y fines pertinentes, y para que de acuerdo a su competencia, se adelante el trámite sancionatorio correspondiente dentro del Contrato de Concesión No. OI3-15111, respecto al incumplimiento del titular de contar con la Póliza de Cumplimiento vigente debidamente aprobada que ampare el contrato, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. OI3-1511, que, una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, al momento de la evaluación Técnica, se observa superposición parcial con las capas de restricción minera “proyecto licenciado línea, zona de restricción agrícola y ganadera, zona de utilidad pública proyecto autopista Pacífico 3 y con construcción rural”; por lo cual, el titular caso de tener previsto realizar actividades mineras en dichas zonas, deberá contar con el respectivo permiso y/o autorización correspondiente expedido por la autoridad competente, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia con destino al expediente. ARTÍCULO QUINTO: El titular del Contrato de Concesión No. OI3-15111, no podrá realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación minera, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por parte de la Autoridad Minera, y haya obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM; tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 194

					legislador en el Artículo 338 del Código Penal. ARTÍCULO SEXTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. OI3-15111, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES de la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, notifíquese el presente auto al Señor RUBEN DARIO VELÁSQUEZ LONDOÑO, titular del Contrato de Concesión No. OI3-15111 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dado en Bogotá, D.C. 23 de Diciembre de 2022 NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  FABIO ANTONIO GUTIERREZ CAMACHO Coordinador Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	00911-15	CEMENTOS ARGOS S. A.	19/12/2022	AUTO VSC No. 147	2. DISPOSICIONES 2.1 ENTERAR al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del Contrato en virtud de Aporte n. ° 00911-15, del Concepto Técnico 236 de 12 de diciembre de 2022, del Grupo PIN de la Agencia Nacional de Minería. 2.2 RECOMENDAR atender las disposiciones de las conclusiones y requerimientos dispuestos por el Concepto Técnico 236 de 12 de diciembre de 2022, del Grupo PIN, de la Agencia Nacional de Minería. 2.3 REQUERIR presentar aclaraciones y complementaciones requeridas en el Concepto Técnico 236 de 12 de diciembre de 2022 Grupo PIN de la Agencia Nacional de Minería, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo en relación a sus conclusiones y requerimientos. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso alguno.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 194

					2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  OMAR RICARDO MALAGON ROPERO Coordinador Grupo Proyectos de Interés Nacional Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	070-89	ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A.	19/12/2022	AUTO VSC-149	2. REQUERIMIENTO Y/ O DISPOSICIONES: En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional- PIN de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procede a realizar las siguientes determinaciones: 2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, que, como resultado de la evaluación técnica de los radicados ANM Nos 20221001893672 del 07 de junio de 2022, 20221001909672 del 17 de junio de 2022, 20221002032192 del 25 de agosto de 2022 y 20221002034772 del 27 de agosto de 2022; así como de los resultados obtenidos de las informes de visitas sobre la viabilidad o no de aceptar las solicitudes de devoluciones de áreas para la formalización minera delimitadas en el Otrosí No 11 del Contrato No 070-89, se emitieron

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 11 - de 194

					los Concepto Técnico VSC-162 del 2 de septiembre de 2022, VSC- 166 del 9 de septiembre de 2022 y VSC-201 del 27 de octubre de 2022, los cuales se acogen mediante el presente acto administrativo. 2.2. ACEPTAR las siguientes solicitudes de devolución de áreas con fines de formalización minera presentadas por el titular Acerías Paz del Río S.A., contenidas y delimitadas en el Otrosí No 11 del Contrato en Virtud de Aporte No 070-89, en el marco de la competencia de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en los Polígonos de formalización minera que se mencionan en el presente numeral, toda vez que se cumplió con los requisitos dispuestos en el Decreto 1949 de 2017 y teniendo en cuenta los Concepto Técnico VSC-162 del 2 de septiembre de 2022, VSC- 166 del 9 de septiembre de 2022 y VSC-201 del 27 de octubre de 2022, sobre los siguientes: 1. Polígono 01 - Formalización Minera "Doble A"- Informe de Visita VSC-034 del 21-06-2022 2. Polígono 15 - Formalización Minera "Bella Vista". Informe de Visita VSC-039 del 30-06-2022 3. Polígono 18 - Formalización Minera "Cerezo 1A".- Informe de Visita VSC-40 del 29-06-2022 4. Polígono 14 - Formalización Minera "El Rincón". Informe de Visita VSC-41 del 29-06-2022 5. Polígono 16 Formalización "La Esmeralda Guadalupe"- Informe de Visita VSC-043 del 29-06-2022 6. Polígono 07 - Formalización Minera "Winkita". Informe de Visita VSC-044 del 29-06-2022 7. Polígono 02 Formalización "Edgar Castro" -. Informe de Visita VSC-45 del 29-06-2022 8. Polígono 11 Formalización "La Esmeralda Leonas"- Informe de Visita VSC-046 del 30-06-2022 9. Polígono 04 -Formalización Minera "Limoncitos"- Informe de Visita VSC-048 del 13-07-2022. 10. Polígono 03 - Formalización minera "Malpica"- informe técnico VSC-069 del 27 de octubre de 2022. 11. Polígono 05 - Formalización minera "Guerrero Joya"- informe técnico VSC-073 del 27 de octubre de 2022. 12. Polígono 06 - Formalización minera "La Maravilla"- informe técnico VSC-068 del 27 de octubre de 2022. 13. Polígono 08 - Formalización minera "Carbofrontera"- informe técnico vsc-056 del 12 de octubre de 2022. 14. Polígono 09 - Formalización minera "Carboleonas"- informe técnico vsc-061 del 20 de octubre de 2022.
--	--	--	--	--	---

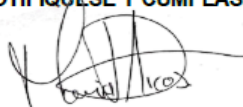
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 12 - de 194

					15. Polígono 13 - Formalización minera "Cómezá"- informe técnico vsc-057 del 12 de octubre de 2022. 16. Polígono 17 - Formalización minera "San Antonio"- informe técnico VSC-060 del 12 de octubre de 2022. 17. Polígono 19 – Formalización minera “Santa fe”- informe técnico VSC-063 del 21 de octubre de 2022. 18. Polígono 20 - Formalización minera "Ruchical"- informe técnico VSC-071 del 27 de octubre de 2022. 19. Polígono 21 - Formalización minera "Ancón"-informe técnico VSC--064 del 21 de octubre de 2022, 20. Polígono 22 - formalización minera "la manguita"- informe técnico VSC-062 del 21 de octubre de 2022 21. Polígono 23 - Formalización minera "Ráquira"- informe técnico VSC--070 del 27 de octubre de 2022. 2.3. Se RECOMIENDA continuar con la evaluación respectiva a que haya lugar por parte de la Vicepresidencia de Contratación Minera de la ANM de acuerdo con su competencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente acto administrativo, para lo cual se remitirá copia del mismo y de los Conceptos técnicos proferidos. 2.4. Se INFORMA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, que mediante Oficios radicados ANM Nos 20223500319181 del 16 de septiembre de 2022 y 20223500322311 del 20 de diciembre de 2022, se pusieron en conocimiento los resultados de Informes de Visita emitidos de viabilización de las devoluciones de áreas para la formalización minera citadas en el presente acto administrativo y contenidas en el Otrosí No 11 del Contrato No 070-89, a fin de que la sociedad titular efectuó las <u>acciones inmediatas y en el corto plazo</u>, con el fin de que sean corregidas y se ajusten a lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015 modificado por el Decreto 944 de 1 de junio de 2022, con el fin de promover el desarrollo de operaciones seguras a fin de evitar accidentes mineros y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 2.5. Informar a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato en virtud de aporte No 070-89, que las demás solicitudes de devolución de áreas con fines de formalización minera que no quedaron contempladas en el presente acto administrativo e informes técnicos y contenidos en el Otrosí No 11 del Contrato No 070-89, se resolverán por actuación administrativa separada.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 13 - de 194

					2.6. ENTERAR a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato en virtud de aporte No 070-89, de los Conceptos Técnicos VSC-162 del 2 de septiembre de 2022, VSC- 166 del 9 de septiembre de 2022 y VSC-201 del 27 de octubre de 2022. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el presente acto administrativo al Grupo de Gestion de Notificaciones de la ANM, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. La dirección aportada por el apoderado de la sociedad titular para recibir notificaciones es: Dra. ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS en la Calle 95 No 11-51 Oficina 404- Bogotá D.C., Correo electrónico: adrianamartinez@martinezcordoba.com., y a la empresa ACERIAS PAZ DE RÍO S.A. en la Calle 100 No 13-21 Oficina 601 de Bogotá D.C. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  OMAR RICARDO MALAGON ROPERO Coordinador Grupo de Proyectos de Interés Nacional – PIN
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 194

CONTRATO DE CONCESION	HEG-084	JUAN SEBASTIAN STERLING FRANCO Y YOVANNY MAYORGA MARTIN	19/12/2022	AUTO GSC-ZC No. 1563	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HEG-084, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS - Requerir a los titulares para que se abstenga de realizar actividades mineras, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea GSC-ZC- 000032 del 29 de junio de 2022. - Informar a los titulares que al momento de dar inicio a las labores de explotación realice la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST. - Informar a los titulares que al momento de dar inicio a las labores de explotación de cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  MARIA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo Seguimiento y Control – Zona Centro

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 194

CONTRATO DE CONCESION	HEG-085	ANDREA STERLING FRANCO Y YOVANNY MAYORGA MARTIN	19/12/2022	AUTO GSC-ZC No.1564	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HEG-085, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS - Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - allegar un informe con registros fotográficos, con evidencia de obras mineras y ambientales y actividades que ha realizado durante los últimos seis (6) meses. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 194

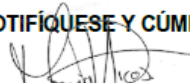
2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea GSC-ZC- 000033 del 29 de junio de 2022.
3. Informar a los titulares que, una vez finalizada la temporada invernal vigente para la fecha de realización del presente Seguimiento en línea, el titular de inicio a las actividades de explotación.
4. Informar a los titulares que al momento de dar inicio a las labores de explotación realice la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST.
5. Informar a los titulares que al momento de dar inicio a las labores de explotación de cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto.
6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN
Coordinadora Grupo Seguimiento y Control – Zona Centro

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 194

CONTRATO DE CONCESION	HEG-083	ANDREA STERLING FRANCO Y JUAN SEBASTIAN STERLING FRANCO	19/12/2022	AUTO GSC-ZC No.1565	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HEG-083, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS - Requerir a los titulares para que se abstenga de realizar actividades mineras, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. adicionalmente, mediante la Resolución VSC No 180 del 18 de marzo de 2022, con ejecutoria No GGN-2022-CE-1713 del 02/05/2022, se resolvió: <i>"ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad del Contrato de Concesión HEG-083, otorgado a los señores JUAN SEBASTIAN STERLING FRANCO y ANDREA STERLING FRANCO, identificados con la CC 79882277 y CC 53053194 respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea GSC-ZC- 000031 del 29 de junio de 2022. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  MARIA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo Seguimiento y Control – Zona Centro
------------------------------	----------------	--	-------------------	----------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 194

CONTRATO DE CONCESION	HEG-082	ANDREA STERLING FRANCO Y JUAN SEBASTIAN STERLING FRANCO	19/12/2022	AUTO GSC-ZC No. 1566	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HEG-082, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares para que se abstenga de realizar actividades mineras, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes, adicionalmente, mediante la Resolución No 171 del 18 de marzo de 2022, con ejecutoria GGN-2022-CE-1710 delo 05 de mayo de 2022, se resolvió: <i>*ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad del Contrato de Concesión HEG-082, otorgado a los señores JUAN SEBASTIAN STERLING FRANCO y ANDREA STERLING FRANCO, identificados con la CC 79882277 y CC 53053194 respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea GSC-ZC- 000030 del 29 de junio de 2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  MARIA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo Seguimiento y Control – Zona Centro

CONTRATO DE CONCESION	IL4-15571	WILLY FABIAN RAMIREZ VINASCO Y JORGE ANDRES OCAMPO OSPINA	19/12/2022	AUTO GSC-ZC No. 1567	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IL4-15571, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares para que se abstenga de realizar actividades mineras, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea GSC-ZC- 000029 del 29 de junio de 2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  MARIA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo Seguimiento y Control – Zona Centro

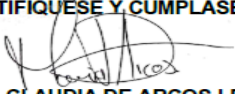
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 194

CONTRATO DE CONCESIÓN	IL4-15572X	WILLY FABIÁN RAMÍREZ VINASCO Y JORGE ANDRÉS OCAMPO OSPINA	19/12/2022	AUTO GSC-ZC No. 1568	2. DISPOSICIONES
					Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. IL4-15572X, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Se recuerda a los titulares mineros que no se deben adelantar actividades y/o labores de Construcción y Montaje o de Explotación, ya que no se cuenta con Instrumento de Viabilidad Ambiental otorgado. - ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto No. 2222 del 05 de noviembre de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". - Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000475 del 14 de septiembre de 2022. - Se recuerda a los titulares mineros abstenerse de realizar actividades mineras de Construcción y Montaje, Desarrollo, Preparación, Mantenimiento y/o Explotación hasta no contar con el Instrumento de Viabilidad Ambiental aprobado y otorgado por la Autoridad Ambiental competente, según la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019 y la Ley 2250 del 11 de julio de 2022, so pena de incurrir en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 21 - de 194

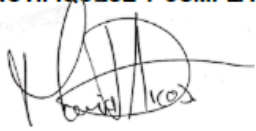
					6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución No. ANM 710 del 11 de noviembre de 2021. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  MARIA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo Seguimiento y Control – Zona Centro
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	02-035-96	CARLOS HERNAN BELLO BELLO	19/12/2022	AUTO GSC-ZC No. 1569	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. SE ORDENA LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN a las labores mineras relacionadas con construcción, montaje, desarrollo, preparación, explotación y mantenimiento, impuesta mediante Auto GS ZC 001737 del 11 de diciembre de 2020 a la mina San Antonio 1 (N: 1067415; E:1024441; Z: 2881), y a la mina San Antonio 3 (N: 1067283; E: 1024392; Z: 2903) toda vez que mediante Resolución DRUB No. 14227000114 del 12 de agosto de 2022, la CORPORACIÓN AUT ÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR, resolvió

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 22 - de 194

					levantar la medida preventiva impuesta y establece en su parte considerativa entre otras cosas, "(...) que verificado el sistema de administración de Expedientes –SAE, se encontró que el contrato en Virtud de Aporte No. 02-035-96 cuenta con un Plan de Manejo Ambiental impuesto, el cual se encuentra en estado de seguimiento y control, obrante en el expediente 37896". Lo anterior, está sujeto al pronunciamiento de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR, con respecto a la vigencia del Plan de Manejo Ambiental. 2. SE ORDENA MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN a las labores mineras relacionadas con construcción, montaje, desarrollo, preparación, explotación y mantenimiento, impuesta mediante Auto GS ZC 001737 del 11 de diciembre de 2020 a la mina San Antonio 2 (N: 1067404; E: 1024497; Z: 2900), toda vez que esta bocamina NO está autorizada en el Programa de Trabajos y Obras (PT O), aprobado mediante Auto GET 000082 del 07 de julio de 2020, ni cuenta con viabilidad ambiental 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000524 de 30 de noviembre de 2022. 4. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000524 de 30 de noviembre de 2022, se ORDENA MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN a las labores mineras relacionadas con construcción, montaje, desarrollo, preparación, explotación y mantenimiento, impuesta mediante Auto GS ZC 001737 del 11 de diciembre de 2020 a la mina San Antonio 2 (N: 1067404; E: 1024497; Z: 2900), toda vez que esta bocamina NO está autorizada en el Programa de Trabajos y Obras (PT O), aprobado mediante Auto GET 000082 del 07 de julio de 2020, ni cuenta con viabilidad ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar al alcalde Municipal de Sutatausa Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000524 de 30 de noviembre de 2022, se ORDENA MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN a las labores mineras relacionadas con construcción, montaje, desarrollo, preparación, explotación y mantenimiento, impuesta mediante Auto GS ZC 001737 del 11 de diciembre de 2020 a la mina San Antonio 2 (N: 1067404; E: 1024497; Z: 2900), toda vez que esta bocamina NO está autorizada en el Programa de Trabajos y Obras (PT O), aprobado mediante Auto GET 000082 del 07 de julio de 2020, ni cuenta con viabilidad ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  MARIA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo Seguimiento y Control – Zona Centro
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 194

CONTRATO EN VIRTU DE APORTE	003-91	INDUCARBON LTDA	19/12/2022	AUTO GSC-ZC No. 1570	2. DISPOSICIONES
					Una vez verificado el expediente digital del título minero 003-91, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES SE ORDENA SUSPENDER las actividades de mantenimiento autorizadas mediante radicados ANM No. 20213320390451 del 16 de julio de 2021 y ANM No. 20223320421011 del 29 de abril de 2022, toda vez que durante el recorrido de inspección se evidenció que las bocaminas: Santa Helena Nivel Hornos y Santa Helena Nivel Casinos, se encuentran inactivas y selladas por parte de la Alcaldía Municipal de Zipaquirá, desde el 30 de junio del 2022. SE ORDENA MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN a las labores de construcción y montaje, desarrollo y preparación y/o explotación en las bocaminas: Santa Helena Nivel Hornos (N: 1.055.796; E: 1.000.325; Z:2.923); Santa Helena Nivel Casino (N: 1.056.235; E: 1.000.530; Z: 3.009), toda vez que no cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la viabilidad ambiental. - Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000523 de 30 de noviembre de 2022. - Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, toda vez que se evidencia suspensión de actividades de mantenimiento toda vez que durante el recorrido de inspección se evidenció que las bocaminas: Santa Helena Nivel Hornos y Santa Helena Nivel Casinos, se encuentran inactivas y selladas por

CONTRATO DE CONCESIÓN	CL7-081	PEDRO ANGARITA MUNIVE	19/12/2022	AUTO GSC-ZC No. 1571	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CL7-081, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N°00525 del 01 de diciembre de 2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  MARIA CLAUDIA DE ARCOS LEON Coordinadora Grupo Seguimiento y Control – Zona Centro
-----------------------	---------	-----------------------	------------	----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 26 - de 194

CONTRATO DE CONCESIÓN	EAG-071	COMERCIALIZADOR A EL CONVENIO S.A.S. - JORGE ENRIQUE PENAGOS BERNAL	19/12/2022	AUTO GSC-ZC No. 1572	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					SE ORDENA LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN según lo indicado en el informe de visita No 000519 del 28 de noviembre de 2022 a labores de construcción y montaje, preparación, y explotación, impuesta a la bocamina La Grande desde la abscisa 30 a la 410 (área del título minero No. EAG-071), toda vez que mediante radicado No. 14181100308 del 31 de enero de 2018, la sociedad titular solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR modificar el artículo segundo de la Resolución No. 3444 del 28 de diciembre de 2009, en cuanto al término de vigencia del Plan de Manejo Ambiental, y a su vez, la solicitud se realizó antes de la terminación del Plan de Manejo Ambiental. No obstante, la autoridad ambiental no se ha pronunciado de fondo, ni ha emitido acto administrativo que dé por terminado el Plan de Manejo Ambiental, por lo cual se entiende vigente. SE ORDENA MANTENER MEDIDA DE SUSPENSIÓN a las actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, así como las labores de mantenimiento, impuesta mediante Auto GSC ZC 001597 del 18 de noviembre de 2020 a la mina El Rumbón II (N: 1067441, E: 1024637, Z: 2908), toda vez que no cuentan con el acto administrativo de viabilidad ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.

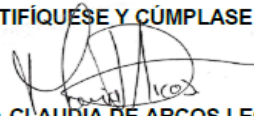
					3. SE ORDENA MANTENER MEDIDA DE SUSPENSIÓN a las labores de explotación, impuesta mediante Auto GSC ZC 000728 del 19 de abril del 2021, a la bocamina El Rumbón (N: 1067570, E: 1024670, Z: 2860), conforme a lo dispuesto por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, mediante Informe Técnico DESCA No. 2186 del 14 de noviembre de 2019. 4. SE ORDENA MANTENER LA AUTORIZACIÓN a las labores de mantenimiento (sostenimiento, ventilación y desagüe) en la mina El Rumbón (N: 1067570, E: 1024670, Z: 2860), debido la comunicación con el Tambor de Ventilación del Nivel 9 Sur de la mina Huerta Vieja, correspondiente al título minero No. 217, formando circuito de ventilación y salida de emergencia con esta labor. Lo anterior, estará sujeto al pronunciamiento de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR en el que determine el tiempo para que se efectúe completamente la reubicación y conexión de las labores internas, a fin de respetar la ronda de quebradas chuguas y el rosal o río chirtoque. En el momento que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, determine por acto administrativo la reubicación de la Bocamina El Rumbón, con el tiempo de ejecución o apruebe la modificación del Plan de Manejo Ambiental solicitada por la empresa titular, se dará por levantada la medida de suspensión en la Bocamina El Rumbón. 5. Informar al Alcalde Municipal de Sutatausa Cundinamarca que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N.º 000519 del 28 de noviembre de 2022, se reiteraron medidas de suspensión de labores, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. INFORMAR y remitir copia a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral GSC-ZC N.º 000519 del 28 de noviembre de 2022, para su conocimiento y fines pertinentes. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N.º 000519 del 28 de noviembre de 2022. 8. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  MARIA CLAUDIA DE ARCOS LEON Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 28 - de 194

CONTRATO DE CONCESIÓN	EEQ-111	GRUPO NUEVO PARAISO S.A.S	19/12/2022	AUTO GSC-ZC 1573	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					SE MANTIENE LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de labores de desarrollo, preparación, mantenimiento y explotación de la bocamina Corte Tierra Santa ubicada en las coordenadas Norte: 5.5368204, Este: -74.1517787 y Altura: 720 m.s.n.m, teniendo en cuenta que, dicha bocamina no se encuentra autorizada en el PTO y la viabilidad ambiental aprobada para el título minero No. EEQ-111. INFORMAR a la Alcaldía municipal de Quipama departamento de Boyacá y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, teniendo en cuenta que pese a que no se evidenció desarrollo de labores mineras en el área del título minero No. EEQ-111, se mantiene medida de suspensión sobre la bocamina Corte Tierra Santa y demás bocaminas que no se encuentran aprobadas en el instrumento técnico y la viabilidad ambiental de dicho título minero, tales como: Clavada El Masato, Bocamina El Dorado y Bocamina El Masato Alto. REMITIR a la Alcaldía municipal de Quipama departamento de Boyacá y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000509 del 16 de noviembre de 2022 y copia del presente auto, para lo de su competencia. - Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N.º 000509 del 16 de noviembre de 2022. - Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  MARIA CLAUDIA DE ARCOS LEON Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro

CONTRATO DE CONCESIÓN	FE5-091	DEMETRIO VELAZQUEZ LUQUE	19/12/2022	AUTO GSC-ZC No. 1574	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FE5-091, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y con la viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N°00526 del 01 de diciembre de 2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  MARIA CLAUDIA DE ARCOS LEON Coordinadora Grupo Seguimiento y Control – Zona Centro
-----------------------	---------	--------------------------	------------	----------------------	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	FGL-101	PEDRO ALONSO ANGARITA MUNIVE	19/12/2022	AUTO GSC-ZC No. 1575	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FGL-101, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y con la viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N°00527 del 01 de diciembre de 2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  MARIA CLAUDIA DE ARCOS LEON Coordinadora Grupo Seguimiento y Control – Zona Centro
-----------------------	---------	------------------------------	------------	----------------------	---

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	18430	EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADOR A DE AGREGADOS S.A.S. – EPYCAS S.A.S.	19/12/2022	AUTO GSC-ZC- 1576	DISPOSICIONES
					Una vez verificado el expediente digital del título minero 18430, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES AUTORIZAR la devolución de área para el Contrato de Concesión No. 18430, por las razones expuestas en el presente acto. REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico GSC-ZC No 000929 del 28 de noviembre de 2022, el Auto GET No. 000167 con fecha 12 de julio del 2022, notificado por estado No. 122 de 14 de julio de 2022, que acogió los resultados de la evaluación del PTI en el concepto técnico GET No. 255 del 5 de julio de 2022 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción del Otrosí al Contrato N° 18430 de reducción y devolución de área, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. - Los efectos de la devolución de área autorizada mediante el presente acto, sólo empezarán a causar efectos sobre las obligaciones contractuales, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional del correspondiente Otrosí de modificación del contrato original. - Una vez suscrito el Otrosí por las partes contractuales, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que sea inscrito en el Registro Minero Nacional procediendo a modificar el área del Contrato de Concesión N° 18430 de acuerdo con el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, de conformidad con el área retenida, devuelta y descrita en el presente acto administrativo. - Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 32 - de 194

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	054-92	CARBONERAS ATLAS LTDA	20/12/2022	AUTO GSC-ZC No. 1577	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 054-92, se realizan las siguientes, requerimientos al titular minero: REQUERIMIENTOS <u>REQUERIR por última vez a los titulares para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que presente la actualización del Plan de Trabajo e Inversiones PTL y realizar una nueva alinderación del área de la cual va hacer devolución</u>, so pena de entender desistida su solicitud de 20185500611972 del 26 de septiembre de 2018. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 33 - de 194

					2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-ZC-000394 del 04 de abril de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI actualizado so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 34 - de 194

CONTRATO DE CONCESIÓN	13720	SOCIEDAD GRAVAS FILAURI S.A	20/12/2022	AUTO GSC-ZC 1578	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO –FBM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. INFORMAR a la sociedad titular que, la Póliza Minero Ambiental presentada mediante radicado No. 44927-0 del 28 de febrero de 2022, a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - ANNA Minería, se procedió a evaluar técnicamente con tarea No. 9425814, determinándose lo siguiente: - NO APROBAR Y REQUERIR la corrección de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 21-43- 101026198, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A, dado que la suma asegurada NO corresponde al valor que resulta de multiplicar el 10% de la producción anual estimada por el precio UPME de las arenas vigente a la fecha de la expedición de la misma; es decir se debe ajustar el valor a CIENTO

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 35 - de 194

					TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$135.161.220). 4. INFORMAR a los titulares mineros que, la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019, presentando con radicado No. 52546-0 y evento No. 356152 del 01 de junio de 2022, se procedió a evaluar a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - ANNA Minería, con la tarea técnica No. 10309147 del 01 de junio de 2022, concluyendo lo siguiente: - Se recomienda APROBAR la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - ANNA Minería, con radicado No. 52546-0 del 01 de junio de 2022, toda vez que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el Ingeniero Geólogo responsable de la información declarada y reportada en el formato y adicionalmente, el archivo geográfico cumple con las especificaciones técnicas establecidas en Resolución 504 de 2018. 5. INFORMAR a los titulares mineros que, la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2021, presentando con radicado No. 43183-0 y evento No. 320469 del 14 de febrero de 2022, se procedió a evaluar a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - ANNA Minería, con la tarea técnica No. 9263647 del 14 de febrero de 2022, concluyendo lo siguiente: - Se recomienda APROBAR la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2021, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - ANNA Minería, con radicado No. 52546-0 del 01 de junio de 2022, toda vez que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el Ingeniero Geólogo responsable de la información declarada y reportada en el formato y adicionalmente, el archivo geográfico cumple con las especificaciones técnicas establecidas en Resolución 504 de 2018. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000914 del 23 de noviembre de 2022. 7. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida y aprobada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 8. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, la minuta de Contrato de Concesión No. 13720, suscrita el 04 de agosto de 2005, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS y la SOCIEDAD GRAVA FILAURI LTDA., para la Explotación Económica de un yacimiento de gravas y arenas, ubicado en jurisdicción del Municipio de SUBACHOQUE, en el Departamento de CUNDINAMARCA, en un área de 150 hectáreas distribuidas en una zona, por el término de treinta (30) años, descontando el tiempo transcurrido desde la fecha inscripción en el Registro Minero Nacional del contrato suscrito el 20 de mayo de 1994 a la fecha de firma del presente contrato. 9. Informar a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la Póliza de Cumplimiento No. 21-43-101026198 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución No. 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 10. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 36 - de 194

12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 37 - de 194

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	20785	GRAVILLERA ISLA DEL SOL LTDA	20/12/2022	AUTO GSC-ZC 1579	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 20785, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR el Formatos Básico Minero Semestrales de 2019 allegado a través de la plataforma SI-MINERO con número de solicitud FBM2020061348938 del 13 de junio de 2020, toda vez que técnicamente se encuentran aceptables y la producción reportada coincide con lo reportado en regalías. APROBAR El pago de Saldo faltante por concepto de 50 m3 del mineral de Gravas correspondiente al I y II Trimestre del año 2013. APROBAR El pago de Saldo faltante por concepto de 1.000 m3 del mineral de Gravas correspondiente al IV Trimestre del año 2017. APROBAR El pago de Saldo faltante por concepto de 132 m3 del mineral de Arenas correspondiente al II Trimestre del año 2020. APROBAR El pago de Saldo faltante por concepto de 48 m3 del mineral de Arenas correspondiente al III Trimestre del año 2020. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Arena correspondientes a los Trimestres III, IV del año 2008; Trimestres III, IV del año 2009; Trimestres III, IV del año 2010; Trimestres III, IV del año 2012; Trimestres II, III del año 2013; Trimestres III, IV del año 2014; Trimestres II, III, IV del año 2015; Trimestres II, III, IV del año 2016; Trimestres II, III, del año 2017; toda vez que se encuentran bien diligenciados, y firmados por el Explotador Autorizado. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para los minerales de Arena y Grava correspondientes a los Trimestres II, III del año 2020; Trimestres II, III, IV del año 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados, y firmados por el Explotador Autorizado, y los respectivos soportes de pago reposan en el expediente.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 38 - de 194

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 20785 bajo a premio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: - La corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2017, allegado a través de la plataforma SIMINIERO con número de solicitud FBM2020061315827 del 13 de junio de 2020, dado que solamente se reporta la producción de mineral de gravas, y no se presenta la producción de arenas, para los periodos evaluados; considerando, que la licencia de explotación fue otorgada para los minerales de Arenas y Gravas de Río. Se aclara que dichos FBM deben ser presentados por medio del Sistema Integral de gestión Minera AnnA Minería. - El Formato Básico Minero Anual 2021, con su respectivo modelo de datos geográficos el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Minería- Anna Minería. - La corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Arena correspondientes a los Trimestres III, IV del año 2011; Trimestres IV del año 2013, toda vez que el precio UPME diligenciado No es correcto. - La corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Arena correspondientes a los Trimestres I del año 2009; Trimestres I, II del año 2010; Trimestres I del año 2011; Trimestres I, II del año 2012; Trimestres II del año 2014; toda vez que No se encuentran firmados por el Explotador Autorizado. - La corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Arena correspondientes a los Trimestres II del año 2009; Trimestres II del año 2011; Trimestres I del año 2013; Trimestres I del año 2014; Trimestres I del año 2015; Trimestres I del año 2016; Trimestres I del año 2017; toda vez que No se encuentran firmados por el Explotador Autorizado, además el precio UPME diligenciado No es correcto. - Información a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico CDA, sobre la Vigencia del acto administrativo Resolución No. 265 del 7 de julio de 2008 mediante el cual otorgó Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto "Explotación de materiales de construcción de los aluviones del río Guaviare en el sector denominado "El Brazuelo" vereda Puerto Tolima, municipio de San José del Guaviare", cuyo representante legal es el señor Hermes Alfonso Peña Vaca. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 2. REQUERIR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 20785 bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: - Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III Trimestre del año 2022, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el explotador autorizado, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 39 - de 194

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO –FBM–, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. INFORMAR a la sociedad titular que a través del Sistema Integral de Minería- AnnA Minería, con número de tarea técnica No. 9511724 se realizó la evaluación del Formato Básico Minero Anual del año 2017 presentado con radicado No. 45783-0 del 08 de marzo del año 2022, recomendando No Aprobar y Requerir Corrección de Formato Básico Minero anual 2017 presentado bajo el radicado No. 45783-0 del 08 de marzo del 2022 toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: ✓ La información diligenciada en el Formato Básico Minero anual 2017 presentado bajo radicado No. 45783-0 del 08 de marzo del 2022, referente a la producción No es concordante con la información presentada en los Formularios para la declaración de producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre para el mineral de Arenas. ✓ Mediante Auto GET No.000103 del 08 de septiembre de 2017, la Reserva probada es de 262.784 metros cúbicos. Las reservas probadas presentadas en el presente Formato Básico Minero son de 65.545 metros cúbicos de arenas y 98.857 metros cúbicos de Gravas. De acuerdo con lo anterior el dato indicado en reservas probadas, no es congruente con lo aprobado en el instrumento técnico. 4. INFORMAR a la sociedad titular que a través del Sistema Integral de Minería- AnnA Minería, con número de tarea técnica No. 9512114 se realizó la evaluación del Formato Básico Minero Anual del año 2018, presentado con radicado No. 45788-0 del 08 de marzo del año 2022, recomendando No Aprobar y Requerir Corrección del Formato Básico Minero Anual 2018, presentado mediante radicado No. 45788-0 del 08 de marzo del 2022, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: ✓ La información presentada en el Formato Básico Minero anual 45788-0 referente a la producción no es concordante con la información presentada en los Formularios para la declaración de producción y Liquidación de Regalías para año reportado.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 40 - de 194

					✓ Mediante Auto GET No.000103 del 08 de septiembre de 2017, la Reserva probada es de 262.784 metros cúbicos. Las reservas probadas presentadas en el presente Formato Básico Minero es de 65.545 metros cúbicos de arenas y 98.857 metros cúbicos de Gravas. De acuerdo con lo anterior el dato indicado en reservas probadas, no es congruente con lo aprobado en el instrumento técnico. 5. INFORMAR a la sociedad titular que a través del Sistema Integral de Minería- AnnA Minería, con número de tarea técnica No. 9521822 se realizó la evaluación del Formato Básico Minero Anual del año 2019, presentado con radicado No. 45878-0 del 09 de marzo del año 2022, recomendando No Aprobar y Requerir corrección del Formato Básico Mineral anual 2019 presentado bajo radicado No.45878-0 del 09 de marzo de 2021, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: ✓ Mediante Auto GET No.000103 del 08 de septiembre de 2017, la Reserva probada es de 262.784 metros cúbicos y las reservas probadas presentadas en el presente Formato Básico Minero es de 65.545 metros cúbicos de arenas y 98.857 metros cúbicos de Gravas. De acuerdo con lo anterior el dato indicado en reservas probadas, no es congruente con lo aprobado en el instrumento técnico. En acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 6. INFORMAR a la sociedad titular que a través del Sistema Integral de Minería- AnnA Minería, con número de tarea técnica No. 9525415 se realizó la evaluación del Formato Básico Minero Anual del año 2020, presentado con radicado No. 45930-0 del 10 de marzo del año 2022, recomendando No Aprobar y Requerir corrección del Formato Básico Mineral anual 2020 presentado bajo radicado No.45930-0 del 10 de marzo de 2021, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: ✓ Mediante Auto GET No.000103 del 08 de septiembre de 2017, la Reserva probada es de 262.784 metros cúbicos y las reservas probadas presentadas en el presente Formato Básico Minero es de 65.545 metros cúbicos de arenas y 98.857 metros cúbicos de Gravas. De acuerdo con lo anterior el dato indicado en reservas probadas, no es congruente con lo aprobado en el instrumento técnico. En acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 7. INFORMAR a la sociedad titular que a través del Sistema Integral de Minería- AnnA Minería se realizara la evaluación pertinente del Formatos Básicos Mineros Semestrales 2013 allegado mediante radicado No. 45769- 0 y el Formato Básico Minero Semestral 2015 allegado mediante radicado No. 45774-0 y que en En acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 8. INFORMAR a la sociedad titular que en el presente concepto técnico No se realiza evaluación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías Correspondiente al IV Trimestre del año 2017 con una producción de 0 m3 de Arenas allegado mediante radicado No. 20221001739382 del 08 de marzo del año 2022; toda vez que mediante Auto GSC-ZC 000091 del 19 de enero del año 2022, notificado mediante estado No. 009 del 21 de enero del año 2022 fue Aprobado el faltante por concepto de Intereses por pago extemporáneo de regalías de 945 m3 de Arena correspondiente al IV Trimestre del año 2017. 9. INFORMAR a la sociedad titular, que en caso de que la Corporación Para El Desarrollo Sostenible Del Norte Y Oriente Amazónico CDA establezca que la Licencia Ambiental otorgada mediante acto administrativo Resolución No. 265 del 7 de julio de 2008 continúa vigente, deberá tramitar ante la autoridad competente la cesión de la respectiva licencia ambiental y allegar el pertinente acto administrativo a la Agencia Nacional de Minería. 10. INFORMAR al titular minero que el 31 de diciembre del año 2022 vence el plazo máximo para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero conforme a la RESOLUCION ANM 100 de 2020, en cualquiera de sus modalidades, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 41 - de 194

					11. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000911 del 22 de noviembre de 2022. 12. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir a Vicepresidencia de Contratación Minera, sobre la evaluación de la información allegada por el titular mediante radicado No. 20211001438992 del 24 de septiembre de 2021, la cual fue requerida mediante Auto GSC-ZC- No. 1527 del 20 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 161 del 22 de septiembre de 2021, en el cual se dispone lo siguiente: "Requerir al titular para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, den cumplimiento en su totalidad, esto es, allegar la actualización del objeto social, donde se contemplen las actividades descritas en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistida, su intención de suscribir contrato de concesión, allegada bajo el radicado ANM No. 20165510282622 del 1 de septiembre de 2016". En atención al memorando del Grupo de Modificaciones a Títulos Mineros N° 20212300298163 de agosto 06 de 2021. 13. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 14. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 42 - de 194

CONTRATO DE CONCESIÓN	JDP-14341	NICOLÁS ANDRÉS RUMIE GUEVARA, FABIÁN EDUARDO CERTUCHE MANZANO Y PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA	20/12/2022	AUTO GSC-ZC 1580	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. JDP-14341, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. JDP-14341 bajo a premio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: - Los avances del procedimiento adelantado ante la Autoridad Ambiental de la sustracción de área autorizada por la Ley 2ª de 1959 y la Resolución No. 1277 del 06 de agosto de 2014 del MADs, con el fin de obtener la Licencia Ambiental. - Los Formatos Básicos Mineros semestral del año 2019 y anual de 2021, con sus planos de labores ejecutadas, el cual debe presentarse en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, y dar cumplimiento a la Resolución No. 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2020; I, II, III y IV del año 2021; y I, II y III del año 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 43 - de 194

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficialario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería el módulo de presentación del **FORMATO BÁSICO MINERO –FBM–**, al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

3. CORREGIR el requerimiento realizado en el numeral 5° del Auto GSC-ZC-000916 del 21 de junio del año 2019, notificado por estado jurídico No. 096 del 02 de julio del año 2019, por medio del cual se requirió bajo apremio de multa, la presentación del Programa de Trabajo y Obras, **dado que los titulares deben realizar el trámite de sustracción de área ante la autoridad ambiental competente, con el fin de determinar cuál es el área que podrán intervenir con actividades mineras objeto del contrato, para poder adelantar la elaboración del PTO que será evaluado por la autoridad minera.**

4. INFORMAR a los titulares mineros, que se procedió a evaluar mediante tarea No. 6298505 del 01 de abril de 2021, el Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – Anna Minería, con radicado No. 19277-0 del 31 de enero de 2021, concluyendo lo siguiente:

- Se recomienda Requerir la corrección del Formato Básico Minero Toda vez que presenta las siguientes Inconsistencias: EL Ítem Documentación de Soportes: No cumplen con las especificaciones técnicas correspondientes, considerando que el Modelo de Datos Geográficos está compuesto por una Base de Datos Geográficos-GDB y un Catálogo de Objetos Geográficos, los cuales una vez cargados en la plataforma AnnA Minería se proyectan en un área diferente del polígono otorgado.

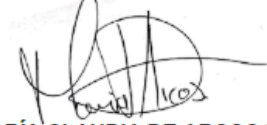
5. INFORMAR a los titulares mineros, que se procedió a evaluar mediante tarea No. 6298529 del 01 de abril de 2021, el Formato Básico Minero Anual de 2020, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – Anna Minería, con radicado No. 19278-0 del 31 de enero de 2021, concluyendo lo siguiente:

- Se recomienda Requerir la corrección del Formato Básico Minero Toda vez que presenta las siguientes Inconsistencias: EL Ítem Documentación de Soportes: No cumplen con las especificaciones técnicas correspondientes, considerando que el Modelo de Datos Geográficos está compuesto por una Base de Datos Geográficos-GDB y un Catálogo de Objetos Geográficos, los cuales una vez cargados en la plataforma AnnA Minería se proyectan en un área diferente del polígono otorgado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 44 - de 194

6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000906 del 21 de noviembre de 2022.
7. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada y aprobada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
8. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-000916 del 21 de junio de 2019, notificado por estado jurídico No. 096 del 02 de julio de 2019; y Auto No. GSC-ZC-000455 del 26 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 032 del 05 de marzo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
9. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.
11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN
 Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 45 - de 194

CONTRATO DE CONCESIÓN	HD6-082	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.	20/12/2022	AUTO GSC-ZC 1581	2. DISPOSICIONES
					Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. HD6-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:
					APROBACIONES APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestres de 2012; y II, III y IV trimestre de 2020 para los minerales Gravas y Arenas silíceas, los cuales se encuentran bien diligenciados, con producción en ceros y firmados por el titular. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. HD6-082 bajo a premio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 46 - de 194

					- Los Formatos Básicos Mineros semestrales 2007, 2008, 2010 y 2011, el cual debe cumplir con los parámetros de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, la Resolución 504 de 2018 y debe ser cargado en la plataforma de Anna Minería. - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2009; I, II, III y IV trimestre de 2010; I, II, III y IV trimestre de 2011 el I trimestre de 2012; I, II, III y IV trimestre de 2013; I, II, III y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020 para el mineral de gravas, toda vez que no reposan en el expediente del sistema de gestión documental "SGD" de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. - Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. - Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO –FBM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. - INFORMAR al titular minero que por medio de tarea No. 8621779, se evaluó la póliza minero ambiental No. 1000170234101, radicada a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, con radicado No. 37452-0 del 29 de noviembre de 2021, y se concluyó lo siguiente: ● APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 1000170234101-4, expedida por Seguros Comerciales Bolívar S.A., dado que se encuentra bien constituida y firmada por el tomador. - INFORMAR al titular que mediante tarea No. 8340276 se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2007 con numero de radicado No. 35786-0 con número de evento No. 290193 del 2 de noviembre de 2021 y se recomienda NO APROBAR y REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2007, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5 del presente concepto técnico y en acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 47 - de 194

					5. INFORMAR al titular que mediante tarea No. 8335693 se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2011 con numero de radicado No 35708-0 con número de evento No. 289941 del 2 de noviembre de 2021 y se recomienda NO APROBAR y REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2011, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5 del presente concepto técnico y en acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 6. INFORMAR al titular que mediante tarea No. 8336926 se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2019 con numero de radicado No 35726-0 con número de evento No. 289996 del 2 de noviembre de 2021 y se recomienda NO APROBAR y REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5 del presente concepto técnico y en acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 7. INFORMAR al titular que mediante tarea No. 8341255 se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2020 con numero de radicado No 35796-0 con número de evento No. 290223 del 2 de noviembre de 2021 se recomienda NO APROBAR y REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2020, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5 del presente concepto técnico9 y en acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 8. INFORMAR a la sociedad titular que el Formato Básico Minero Anual de 2021 con numero de radicado No 41904-0 con número de evento No. 316580 del 7 de febrero de 2022, presentado a través de la plataforma de Anna Minería, No será objeto de evaluación puesto que no es exigible debido a la suspensión de actividades otorgada mediante resolución GSC No. 000533 del 3 de septiembre de 2021, por periodo de un (1) año contado a partir del 21/10/2020 al 21/10/2021, inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de octubre de 2021y la Resolución No. GSC-000051 del 3 de marzo de 2022, ejecutoriada y en firme el 12 de abril de 2022, por un periodo de un (1) año contado a partir del 21/10/ 2021 al 21/10/de 2022. 9. INFORMAR a la sociedad titular que el radicado No. 20211001525492 con fecha 2 de noviembre de 2021, mediante el cual presentan respuesta al numeral 1 del Auto GSC-ZC No. 001501 del 15 de septiembre de 2021: "Consideraciones respecto a los FBM semestrales Formatos Básicos Semestral y Anual del año 2007, semestral del año 2008; semestral del año 2010 y 2011", no son susceptibles de evaluación en razón a que no dan cumplimiento con los parámetros de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, la Resolución 504 de 2018 ya que deben ser cargados en la plataforma del Sistema de Gestión Integral Anna Minería con la estructura que aplica para el FBM Semestral, (es decir 1007 para el caso del FBM semestral de 2007). 10. INFORMAR al titular minero que los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2021, I, II, III trimestre de 2022, serán incluidos en el expediente, sin embargo, no serán objeto de evaluación puesto que no son exigibles, debido a la suspensión de obligaciones concedida mediante Resolución GSC No. 000533 del 3 de septiembre de 2021 y Resolución No. GSC-000051 del 3 de marzo de 2022. 11. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000900 del 18 de noviembre de 2022. 12. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del titulo, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida y aprobada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 13. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-001501 del 15 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 158 del 17 de septiembre de 2021, le fueron realizadas recomendaciones y otras disposiciones, que a la fecha persisten dichos incumplimientos; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 48 - de 194

					14. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, Remitir al Grupo de Catastro y Registro Minero la Resolución No. GSC-000051 del 03 de marzo de 2022, ejecutoriada y en firme el 12 de abril de 2022, la cual resuelve la solicitud de prórroga de una suspensión de obligaciones, concedida por un periodo de un (1) año contado a partir del 21 de octubre de 2021 al 21 de octubre de 2022, puesto que se encuentra pendiente la inscripción en el registro minero; para su conocimiento y fines pertinentes. 15. Informar a la Compañía SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la Póliza de Cumplimiento No. 1000170234101-4 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución No. 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>; por tal razón, se remite copia del presente auto. 16. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 17. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 18. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 49 - de 194

CONTRATO DE CONCESIÓN	HDO-121	JORGE ELIÉCER ACEVEDO CALA	20/12/2022	AUTO GSC-ZC 1582	REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. HD0-121 bajo a premio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: - El Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2021, con su respectivo plano Georreferenciado, el cual se deber presentar a través de la plataforma del Sistema Integral Minera ANNA - MINERIA. - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre 2021; y I, II y III trimestre de 2022, toda vez que no se evidenció su presentación. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. - Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. - Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO –FBM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. - Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000905 del 21 de noviembre de 2022. - Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada y aprobada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. - Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-000205 del 22 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 224 del 24 de diciembre de 2021; Auto No. GSC-ZC-001986 del 18 de noviembre de 2019, notificado por estado
------------------------------	----------------	-----------------------------------	-------------------	-------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 50 - de 194

					jurídico No. 175 del 26 de noviembre de 2019; y Auto No. GSC-ZC-001115 del 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 051 del 12 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 51 - de 194

CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-10003X	RICARDO BUITRAGO QUINTANA	20/12/2022	AUTO GSC-ZC-1583	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. ICQ-10003X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV del 2019, para los minerales de Arenas y gravas, toda vez que se allegaron el pago del faltante y se encuentran bien liquidados y la información suministrada corre bajo responsabilidad del titular minero. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-10003X, para que allegue: - El Formato Básico Minero – FBM anual correspondiente al año 2021, los cuales deben ser presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y deben estar completamente diligenciados con sus respectivos planos de labores actualizados para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-10003X, para que allegue: - El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Recebo presentado en ceros, correspondientes al IV trimestre del 2021; y el I, II, y III trimestre del 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 52 - de 194

					1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficialario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO –FBM–, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000912 del 22 de noviembre de 2022. 4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-001752 del 26 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 186 del 28 de octubre de 2021; y Auto No. GSC-ZC-001270 del 01 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 061 del 11 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 53 - de 194

CONTRATO DE CONCESIÓN	BJA-151	AURELIANO MOLINA RAMOS, MISAE CHÁVEZ SALAZAR Y JAVIER ALIRIO SÁNCHEZ NOVOA	20/12/2022	AUTO GSC-ZC-1584	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. BJA-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. BJA-151, para que allegue: - El Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2021, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 504 de 2018 de la ANM, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes a los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, puesto que no se evidencia acto de aprobación y no se encuentran en el expediente digital, los cuales deben ser presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y debe estar completamente diligenciado, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto. 2. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. BJA-151, para que allegue: - La Póliza Minero Ambiental, las características de la Póliza Minero Ambiental que deben constituir corresponde a la etapa de explotación y un monto asegurado de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$20.000.000), la cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente, la cual se debe presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA. - El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Esmeralda correspondientes al IV trimestre de 2021 y I, II y III trimestre de 2022, toda vez que no se evidencia su

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 54 - de 194

					presentación, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO –FBM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000908 del 21 de noviembre de 2022. 4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-002158 del 23 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 226 del 28 de diciembre de 2021; Auto No. GSC-ZC-001495 del 12 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 143 del 18 de septiembre de 2019; Auto No. GSC-ZC-000785 del 12 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 043 del 15 de julio de 2020; y Resolución No. SFOM-161 del 26 de mayo de 2010, ejecutoriada y en firme el 29 de julio de 2010, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 55 - de 194

					7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 56 - de 194

CONTRATO DE CONCESIÓN	FFO-131	SOCIEDAD BOGOTÁ COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA, JORGE ENRRIQUE TORRES GONZÁLEZ Y LUIS OMAR TORRES GONZÁLEZ	20/12/2022	AUTO GSC-ZC-1585	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. FFO-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías en cero para el mineral de carbón, correspondientes a los trimestres II del año 2020; III y IV del año 2021; y I, II y III del año 2022, toda vez que se encuentran diligenciados correctamente y firmados por el declarante. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. FFO-131 bajo a premio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: - Copia del acto administrativo que otorga y aprueba el Instrumento de control Ambiental o en su defecto, el certificado del estado de trámite adelantado con la Autoridad Ambiental competente no superior a 30 días de expedición. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 57 - de 194

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO –FBM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. INFORMAR a la sociedad titular, que la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 3004944, expedida por La Previsora S.A., Compañía de Seguros, se encuentra vigente hasta el 12 de diciembre de 2022; por lo que, deberá presentar su renovación conforme al cálculo y observaciones realizadas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico No. GSC-ZC-000910 del 22 de noviembre de 2021. 4. CORREGIR lo dispuesto en el numeral 1 del Auto GSC-ZC-002239 del 29 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 229 del 31 de diciembre de 2021, por medio del cual se requirió bajo apremio de multa, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2006, dado que, el Contrato de Concesión No. FFO-131, se inscribió en el Registro Minero Nacional, el 22 de junio de 2007. 5. INFORMAR a los titulares mineros que, la Póliza Minero Ambiental presentada mediante radicado No. 38731-0 del 23 de diciembre de 2021, a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - ANNA Minería, se procedió a evaluar técnicamente con tarea No. 8844416, determinándose lo siguiente: - NO APROBAR Y REQUERIR la corrección de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 3004944, expedida por la Compañía de Seguros La Previsora S.A, con vigencia hasta el 12 de diciembre de 2022, dado que la suma asegurada NO corresponde al 5% de la inversión establecida en el informe complementario de la propuesta de contrato de concesión, el cual se presentó el 16 de junio de 2005; es decir, se debe ajustar el valor a OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$850.000); adicionalmente, en el objeto de la misma, no se referenció correctamente el municipio de Pacho. 6. INFORMAR a los titulares mineros que, la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019, presentando con radicado No. 42427-0 y evento No. 318296 del 09 de febrero de 2022, se procedió a evaluar a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - ANNA Minería, con la tarea técnica No. 9475510 del 04 de marzo de 2022, concluyendo lo siguiente: - Se recomienda REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado mediante radicado No. 42427-0 del 09 de febrero de 2022 y evaluado con la tarea No. 9475510 del 04 de marzo de 2022, dado que, presenta las siguientes inconsistencias en la información reportada: Sección B. Aspectos Técnicos: Subsección B.3. Inversiones en Exploración: No se reportan las inversiones acumuladas por actividad de exploración realizada en el título minero, lo cual es inconsistente, toda vez que, dentro del contrato de surtió la primera anualidad de Exploración; además, en el estimativo de inversión anual evaluado en los conceptos técnicos de propuestas de contrato de concesión de fechas del 31 de enero del año 2006 y 21 de agosto del año 2006, se estableció para el primer año de exploración, una inversión mínima por la suma de \$17.000.000; revisando los FBM anuales desde los años 2007 al 2015, se evidencian unos acumulados de inversiones en exploración. Finalmente, se cuenta con el Programa de Trabajos y Obras aprobado, por lo tanto, se considera
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 58 - de 194

					que, en el área se realizaron trabajos de exploración, que requieren inversión para la estimación de las reservas. Subsección B.4. Reservas: No se reportaron datos de las reservas probadas, lo cual es inconsistente, dado que se cuenta con el Programa de Trabajos y Obras aprobado. Sección L: Plano Georreferenciado: Archivo geográfico que se anexó junto al FBM presentado, no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en Resolución 504 de 2018, dado que los shape no se encuentran configurados al Sistema de Coordenadas Geográficas Magna Sirgas (4686). 7. INFORMAR a los titulares mineros que, la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2020, presentando con radicado No. 42437-0 y evento No. 318317 del 09 de febrero de 2022, se procedió a evaluar a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - ANNA Minería, con la tarea técnica No. 9475505 del 04 de marzo de 2022, concluyendo lo siguiente: - Se recomienda REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2020, presentado mediante radicado No. radicado No. 42437-0 del 09 de febrero de 2022 y evaluado con la tarea No. 9475505 del 04 de marzo de 2022, dado que, presenta las siguientes inconsistencias en la información reportada: Sección B. Aspectos Técnicos: Subsección B.3. Inversiones en Exploración: No se reportan las inversiones acumuladas por actividad de exploración realizada en el título minero, lo cual es inconsistente, toda vez que, dentro del contrato de surtió la primera anualidad de Exploración; además, en el estimativo de inversión anual evaluado en los conceptos técnicos de propuestas de contrato de concesión de fechas del 31 de enero del año 2006 y 21 de agosto del año 2006, se estableció para el primer año de exploración, una inversión mínima por la suma de \$17.000.000; revisando los FBM anuales desde los años 2007 al 2015, se evidencian unos acumulados de inversiones en exploración. Finalmente, se cuenta con el Programa de Trabajos y Obras aprobado, por lo tanto, se considera que, en el área se realizaron trabajos de exploración, que requieren inversión para la estimación de las reservas. Subsección B.4. Reservas: No se reportaron datos de las reservas probadas, lo cual es inconsistente, dado que se cuenta con el Programa de Trabajos y Obras aprobado. Sección L: Plano Georreferenciado: Archivo geográfico que se anexó junto al FBM presentado, no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en Resolución 504 de 2018, dado que los shape no se encuentran configurados al Sistema de Coordenadas Geográficas Magna Sirgas (4686). 8. INFORMAR a los titulares mineros que, la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2021, presentando con radicado No. 39627-0 y evento No. 308012 del 10 de enero de 2022, se procedió a evaluar a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - ANNA Minería, con la tarea técnica No. 8964783 del 10 de enero de 2022, concluyendo lo siguiente: - Se recomienda REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2021, presentado mediante radicado No. radicado No. 39627-0 del 10 de enero de 2022 y evaluado con la tarea No. 8964783 del 10 de enero de 2022, dado que, presenta las siguientes inconsistencias en la información reportada: Sección B. Aspectos Técnicos: Subsección B.3. Inversiones en Exploración: No se reportan las inversiones acumuladas por actividad de exploración realizada en el título minero, lo cual es inconsistente, toda vez que, dentro del contrato de surtió la primera anualidad de Exploración; además, en el estimativo de inversión anual evaluado en los conceptos
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 59 - de 194

					técnicos de propuestas de contrato de concesión de fechas del 31 de enero del año 2006 y 21 de agosto del año 2006, se estableció para el primer año de exploración, una inversión mínima por la suma de \$17.000.000; revisando los FBM anuales desde los años 2007 al 2015, se evidencian unos acumulados de inversiones en exploración. Finalmente, se cuenta con el Programa de Trabajos y Obras aprobado, por lo tanto, se considera que, en el área se realizaron trabajos de exploración, que requieren inversión para la estimación de las reservas. Subsección B.4. Reservas: No se reportaron datos de las reservas probadas, lo cual es inconsistente, dado que se cuenta con el Programa de Trabajos y Obras aprobado. Sección L: Plano Georreferenciado: Archivo geográfico que se anexó junto al FBM presentado, no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en Resolución 504 de 2018, dado que los shape no se encuentran configurados al Sistema de Coordenadas Geográficas Magna Sirgas (4686). 9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000910 del 22 de noviembre de 2022. 10. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 11. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-002239 del 29 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 229 del 31 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 12. Informar a la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la Póliza de Cumplimiento No. 3004944 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución No. 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>; por tal razón, se remite copia del presente auto. 13. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 14. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 60 - de 194

CONTRATO DE CONCESIÓN	FI8-121	DUSTANO DE JESÚS BELTRÁN CUESTAS, FÉLIX PULIDO CAMACHO Y LUIS ANTONIO TORRES BALLESTEROS	20/12/2022	AUTO GSC-ZC-1586	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. FI8-121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. FI8-121, de conformidad con lo establecido en el para que allegue: - El Formato Básico Minero – FBM anual correspondiente al años 2021, los cuales deben ser presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y deben estar completamente diligenciados con sus respectivos planos de labores actualizados para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Recebo presentado en ceros, correspondientes al IV trimestre del 2021; y el I, II, y III trimestre del 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 61 - de 194

					Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO –FBM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. INFORMAR a los titulares que la póliza minero ambiental esta próxima vencer. 4. INFORMAR que el Formato Básico Minero anual del 2019, presentado con radicado No. 41275-0 del 31 de enero de 2022, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, fue evaluado con número de tarea 9117889 donde se recomendó: REQUERIR a los titulares para que corrija y/o modifique el plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero Anual del 2019, toda vez que no se presentó en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación del tipo de labores realizadas, exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, que se adelantaron en el año informado, en cumplimiento de los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de la presentación. Acogiendo el cumplimiento de la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. 5. INFORMAR que el Formato Básico Minero anual del 2021, presentado con radicado No. 41285-0 del 31 de enero de 2022, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, fue evaluado con número de tarea 9118583 donde se recomendó: REQUERIR a los titulares para que corrija y/o modifique el plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero Anual del 2020, toda vez que no se presentó en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación del tipo de labores realizadas, exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, que se adelantaron en el año informado, en cumplimiento de los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de la presentación. Acogiendo el cumplimiento de la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000901 del 21 de noviembre de 2022. 7. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada y aprobada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 62 - de 194

					8. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-000955 del 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 043 del 15 de julio de 2020; Auto No. GSC-ZC-002108 del 17 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 221 del 21 de diciembre de 2021; y Auto No. GSC-ZC-001085 del 24 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 113 del 29 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 9. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 63 - de 194

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	501218	CONSORCIO RUTA SANTA ROSALÍA 2020	20/12/2022	AUTO GSC-ZC-1587	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la autorización temporal No. 501218, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501218 bajo a premio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: - El Formato Básico Minero Anual de 2021, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los minerales de arenas, recebo, gravas, arcillas, junto con los soportes de pagos de los trimestres III y IV del año 2021; y I y II del año 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería el módulo de presentación del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 64 - de 194

					FORMATO BÁSICO MINERO –FBM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000907 del 21 de noviembre de 2022. 4. Informar al beneficiario que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada y aprobada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Plan de Trabajos de Explotación - PTE otorgado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-001536 del 22 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 164 del 27 de septiembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, la Resolución No. VSC 001174 del 05 de noviembre de 2021, ejecutoriada y en firme el 26 de enero de 2022, por medio de la cual se concedió la prórroga a la Autorización Temporal No. 501218, por el periodo comprendido entre el 23 de mayo de 2021 y el 23 febrero de 2022, para conocimiento y fines pertinentes. 7. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 65 - de 194

CONTRATO DE CONCESIÓN	HCT-111	RMANDO FARFÁN LÓPEZ, ÁLVARO ANTONIO MONROY CANO, BLAS VACCA AMAYA	20/12/2022	AUTO GSC-ZC-1588	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HCT-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de cobre correspondientes al III y IV trimestres del 2020, I, II, III y IV trimestre del 2021 y el I, y II, trimestre del 2022, toda vez que se encuentran bien diligenciados y firmado y se presentaron en cero. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares para que alleguen el FormulariosPara La Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y sus respectivos recibos de pagos si a ello hubiere lugar, Correspondiente III, trimestre del 2022, toda vez que no se evidencia en el expediente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 66 - de 194

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000968 del 06 de diciembre de 2022. 4. Informar a los titulares que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 002170 del 16 de diciembre de 2019, notificado por estado 187 del 19 de diciembre de 2019, y Auto GSC-ZC No. 001395 del 25 de septiembre del 2020 notificado por estado jurídico No. 068 del 06 de octubre del 2020, le fueron realizados requerimientos y que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.2.1 y 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000968 del 06 de diciembre de 2022: - La Póliza Minero Ambiental No.14-43-101009287, emitida Aseguradora Seguros Del Estado con vigencia hasta el 08 de agosto del 2023, allegada mediante radicado No. 57581- 0, del 25 de agosto de 2022 a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería, fue evaluada mediante tarea técnica No.10900118 del 06 de diciembre del 2022 en donde se determinó APROBARLA. - La Póliza Minero Ambiental No.14-43-101009305, emitida Aseguradora Seguros Del Estado con vigencia hasta el 08 de agosto del 2023, allegada mediante radicado No. 57705- 0, del 27 de agosto de 2022 a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería, fue evaluada mediante tarea técnica No. 10911071 del 06 de diciembre del 2022 en donde se determinó APROBARLA. - El Formato Básico Minero Semestral del 2019 presentado con radicado No. 56606-0, del 5 de agosto de 2022 a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería, fue evaluado mediante tarea técnica No.10787491 del 06 de diciembre del 2022 donde se determinó APROBARLO. - El Formato Básico Minero Semestral del 2020 presentado con radicado No. 56612-0, del 5 de agosto de 2022 a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería, fue evaluado mediante tarea técnica No.10787752 del 06 de diciembre del 2022 donde se determinó APROBARLO.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 67 - de 194

					El Formato Básico Minero Semestral del 2021 presentado con radicado No. 56618-0, del 5 de agosto de 2022 a través del Sistema Integral de Gestión Minera -Anna Minería, fue evaluado mediante tarea técnica No.10788108 del 06 de diciembre del 2022 donde se determinó APROBARLO. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 68 - de 194

CONTRATO DE CONCESIÓN	HCE-081	GOMEZ BLANDON S.A.S	20/12/2022	AUTO GSC-ZC-1589	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HCE-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR el Formato básico minero anual 2019, con numero de radicado 46615-0 con número de evento No. 332841 de fecha 17 de marzo 2022 dado que se encuentra bien diligenciado y cuenta con plano de labores. APROBAR el Formato básico minero anual 2020, con numero de radicado 46616-0 con número de evento No. 332843 de fecha 17 de marzo 2022 dado que se encuentra bien diligenciado y cuenta con plano de labores. APROBAR el Formato básico minero anual 2021, con numero de radicado 46617-0 con número de evento No. 332845 de fecha 17 de marzo 2022 dado que se encuentra bien diligenciado y cuenta con plano de labores. APROBAR los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II y III de 2021. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2021 y I, II, III trimestre de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 69 - de 194

					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. - Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. - Informar que está próxima a generarse la presentación del Formato Básico Minero Anual 2022, junto con su plano de avance de labores mineras, en el Sistema integral de gestión minera – AnnA Minería de acuerdo con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. - Informar al titular que está próximo a causarse la obligación de presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV Trimestre del 2022. - Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000963 del 05 de diciembre de 2022. - Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible. - Informar que mediante Auto No. 000261 del 6 de febrero de 2020 notificado por estado No. 014 del 13 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. - Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuó la siguiente evaluación de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000963 del 05 de diciembre de 2022: <i>Mediante tarea No 10761427 fue evaluada la Póliza Minero Ambiental No. 11-43- 101009734 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 29 de abril de 2022 hasta el 29 de abril de 2023, recomendando NO APROBARLA teniendo en cuenta que no se encuentra firmada por el tomador. Dicha evaluación se dará a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Acto Administrativo separado.</i>
--	--	--	--	--	---

9. Informar a Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43- 101009734 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*", por tal razón, se remite copia del presente auto.
10. Informar que este Grupo de manera interna advertirá al área correspondiente, sobre el radicado No 20221001755812 del 18 de marzo de 2022, mediante el cual se allegó respuesta al Auto 2149 del 23 de diciembre de 2021, donde presenta oficio enviado al Grupo de Recursos Financieros Solicitando el traslado de los pagos realizados a la cuenta dispuesta para canon, visitas de fiscalización, intereses y multas.
11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

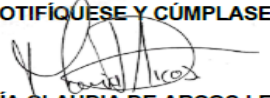


MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN

Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 71 - de 194

CONTRATO DE CONCESION	22553	TRITURADOS Y ARENAS DE COLOMBIA S.A.S	20/12/2022	AUTO GSC-ZC-1590	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 22553, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR el Formato Básico Minero anual del 2016, de conformidad a la evaluación realizada en numeral 2.5 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 001038 del 09 de diciembre de 2021. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías de los trimestres III, IV de 2021, I, II, III de 2022 para el mineral GRAVAS, toda vez que se encuentran bien diligenciados, firmados por el declarante y los soportes de pago reposan en el expediente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. - Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 001038 del 09 de diciembre de 2021 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000957 del 05 de diciembre de 2022.

					3. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir el presente proveído y el concepto técnico GSC-ZC N° 000957 del 05 de diciembre de 2022 a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, específicamente por la evaluación del ítem 2.11, y la recomendación de la conclusión 3.5, del mismo, a fin de que se pronuncie respecto de la prórroga del Contrato No. 22553, presentada a través del radicado No. 20179030032402 del 19 de mayo de 2017 y reiterada con radicado No. 20185500469212 del 18 de abril de 2018. 4. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.2.1 y 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000957 del 05 de diciembre de 2022: - Por medio de tarea No. 11122516, se evaluó técnicamente la póliza minero ambiental radicada a través de ANNA Minería con radicado No.59616-0 del 04 de octubre de 2022 y se concluyó: <i>APROBAR la póliza minero ambiental No. 61325, emitida por BERKLEY Seguros, por un valor asegurado de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTI SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$147.327.950) y con una vigencia desde el 04 de octubre de 2022 hasta el 04 de octubre de 2023, toda vez que se encuentra bien constituida y firmada por el tomador.</i> - Por medio de tarea No. 11399617 se evaluó el Formato Básico Minero anual del 2021, con radicado No. 61644-0 del 01 de diciembre de 2022 y se concluyó lo siguiente: <i>REQUERIR al titular minero a fin de que allegue la corrección del Formato Básico Minero anual del 2021, con radicado No. 61644-0 del 01 de diciembre de 2022, toda vez que la producción en bruto reportada no coincide con los declarado en los formularios de regalías.</i> Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 73 - de 194

CONTRATO DE CONCESIÓN	HIP-08491	JORGE ELIECER ACEVEDO CALA	20/12/2022	AUTO GSC-ZC-1591	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HIP -08491, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: - Presentar el formato básico minero anual correspondiente al año 2021, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Allegar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV del año 2021, I, II y III del año 2022, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superfiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 74 - de 194

					los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formato Básico Minero Anual 2022, junto con su plano de avance de labores mineras, en el Sistema integral de gestión minera – Anna Minería de acuerdo con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000956 del 03 de diciembre de 2022. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 6. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-001681 de fecha 04 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico 094 del 09 de diciembre de 2020, Auto GSC-ZC No.002041 de 13 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico 217 de 15 de diciembre de 2021 y el Concepto Técnico GET No. 309 de fecha 21 de diciembre de 2021, en su numeral 3.3, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, causal de caducidad y so pena de desistimiento, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante radicado No. 61552-0 del 29/NOV/2022 14:44:00 se allegó Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101009692, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 25 de noviembre de 2022 hasta el 25 de noviembre de 2023, con valor asegurado por \$2.640.500,00, y que mediante tarea No. 11383952 se realizó evaluación técnica y Se recomendó: <i>APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101009692, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 25 de noviembre de 2022 hasta el 25 de noviembre de 2023, toda vez que se encuentra bien constituida y firmada por el tomador, y se anexa soporte e pago.</i> Dicha evaluación se dará a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Acto Administrativo separado. 8. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 14-43-101009692 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

					10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES	210-96	INVERSIONES OLAYA RINCON Y CIA LTDA	20/12/2022	AUTO GSC-ZC-1592	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 210-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestres del 2021, dado que se encuentran bien diligenciados, firmados por el declarante y en el expediente reposan los soportes de pagos y certificados de retención. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente: - El pago faltante por valor de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 27.519), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, correspondientes a las regalías del II trimestre del año 2022 desde el 15 de julio del 2022. - El pago faltante por valor de CUARENTA Y SIETE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVO M/CTE (\$47,24), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, correspondientes a las regalías del III trimestre del año 2022 desde el 14 de octubre del 2022. - El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo presentado en ceros, correspondientes al IV, trimestre del 2021, y 2022.

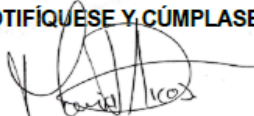
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 76 - de 194

					Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. - Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formato Básico Minero Anual 2022, junto con su plano de avance de labores mineras, en el Sistema integral de gestión minera – AnnA Minería de acuerdo con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000955 del 02 de diciembre de 2022. 5. Informar que mediante Informe de Visita de Fiscalización GSC-ZC No. 000254 del 11 de mayo del 2022, acogido mediante en Auto GSC-ZC- 000930 del 31 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No. 097 del 02 de junio de 2022, el grupo de seguimiento y control zona centro dispuso: <i>"REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las labores mineras de construcción y montaje y explotación dentro del área del contrato en Virtud de Aporte No. 210-96, teniendo en cuenta que se presenta superposición total con zona de exclusión para minería, Paramo de Guerrero resolución 1769 de 2016, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, área No compatible con la minería"</i>. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001072 del 22 de julio de 2020, notificado por estado 049 del 31 de julio de 2020 y Auto GSC-ZC- 002129 del 17 de diciembre del 2021, notificado por estado jurídico No. 222 del 22 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 77 - de 194

					7. Informar al titular que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 8. Informar que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.2.1 y 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000955 del 02 de diciembre de 2022: - La Póliza de Cumplimiento y de Obligaciones Laborales No. 11-43- 101009725, y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 11-40-101046873, ambas con vigencia de hasta el 30 de abril del 2023, emitida Aseguradora Seguros Del Estado allegada mediante radicado 50016-0, del 28 de abril de 2022 a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería, fue evaluada mediante tarea técnica No. 10005361 del 28 de abril del 2022, en donde se determinó NO APROBAR Y REQUERIR LA MODIFICACIÓN de la Póliza de Cumplimiento y de Obligaciones Laborales No. 11-43-101009725 con valor total asegurado de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$36.341.040) y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 11-40-101046873 con valor total asegurado de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (100.000.000), ambas con vigencia de hasta el 30 de abril del 2023, puesto que la póliza de Cumplimiento, se constituyó por un valor inferior a lo establecido en la minuta del contrato la cual expresa que valor el asegurar de debe ser por la suma de 20 SMDLV del año en que genero la póliza, por otra parte, la póliza de Cumplimiento y de obligaciones laborales no se pudo verificar toda vez que el valor amparado se calcula sobre 10% de valor de la nómina mensual del personal que labora dentro del proyecto tal como lo establece la minuta del contrato, por tal motivo, se hace imposible calcular el valor a cancelar la póliza por parte hasta tanto no presentar el certificado de pago de su nómina en el mes que se constituye dicha póliza. - El Formato Básico Minero Semestral del 2018 presentado con radicado No. 48780-0, del 09 de abril de 2022 a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería, fue evaluado mediante tarea técnica No. 9847542 del 11 de noviembre del 2022 donde se determinó APROBARLO. - El Formato Básico Minero Anual del 2018 presentado con radicado No. 44332-0, del 22 de febrero de 2022 a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería, fue evaluado mediante tarea técnica No. 9367659 del 11 de noviembre del 2022 donde se determinó NO APROBAR Y REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Anual del 2018 presentado en ANNA MINERIA mediante radicado No. 44332-0 de fecha 22 de febrero del 2022, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: Literal D. Programación de Trabajo. La información consignada es inconsistente con los literales E. empleo y F1. seguridad social. Literal L. Plano georreferenciado: Corregir el anexo cartográfico, toda vez que el archivo anexo no se encuentra asociado al Sistema de Referencia o red geodésica vigente, de acuerdo con el artículo 1° de la Resolución 504 de 2018; es decir, al sistema MAGNA-SIRGAS. - El Formato Básico Minero Anual del 2020 presentado con radicado No. 42963-0, del 12 de febrero de 2022 a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería, fue evaluado, mediante tarea técnica No. 9249034 del 2 de diciembre del 2022 donde se determinó NO APROBAR Y REQUERIR, la corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Literal B1. Inversión en Exploración: se reportó en cero (0), el ítem b. "acumulado", lo cual es inconsistente con respecto a la información que se ajusta en los FBM anteriores. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2019). Literal B.4. Reservas: Corregir el valor de reservas probadas considerando que usted debe estar acorde a lo indicado en el pto y teniendo en cuenta que las mismas disminuyen proporcionalmente de acuerdo a la producción desde que se inició la explotación de dichas reservas. c literal 1 ProducciónProducción en Bruto- Inventario Inicial y final: Revisar y corregir los valores allí consignados considerando que los inventarios se expresan en términos de material explotado, de esta manera El inventario final hace referencia a la cantidad de material explotado durante el año que quedó sin vender, en ese orden de ideas si las ventas son iguales a la producción en bruto del año, el inventario final sería igual al inventario inicial. El inventario inicial por su parte es equivalente al inventario final del año inmediatamente anterior. en ese orden de ideas si las ventas son iguales a la producción en bruto del año, el inventario final sería igual al inventario inicial. El inventario inicial por su parte es equivalente al inventario final del
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 78 - de 194

					año inmediatamente anterior. en ese orden de ideas si las ventas son iguales a la producción en bruto del año, el inventario final sería igual al inventario inicial. El inventario inicial por su parte es equivalente al inventario final del año inmediatamente anterior. El Formato Básico Minero Anual del 2021, presentado con radicado No. 42661-0, del 10 de febrero de 2022 a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería, fue evaluado mediante tarea técnica No. 9228323 del 2 de diciembre del 2022 donde se determinó APROBARLO dado que se encuentra bien diligenciado y el archivo geográfico cumple con lo dispuesto en la Resolución 504 del año 2018. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 79 - de 194

CONTRATO DE CONCESIÓN	GEO-151	EVANGELISTA RAMÍREZ MORENO, ALFONSO RAMÍREZ MORENO, MIGUEL ANTONIO GARZÓN SASTOQUE, CARLOS JULIO GARZÓN SASTOQUE	20/12/2022	AUTO GSC-ZC-1593	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GEO-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR para allegue las siguientes obligaciones: - A través del Sistema integral de Gestión Minera–ANNA Minería, presentar el FBM anual 2021 junto con el plano de labores georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 80 - de 194

					2. REQUERIR para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, por un valor a asegurar de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000), con vigencia anual y firmada por el tomador, de acuerdo con las características establecidas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000953 del 02 de diciembre de 2022. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formato Básico Minero Anual 2022, junto con su plano de avance de labores mineras, en el Sistema integral de gestión minera – AnnA Minería de acuerdo con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000953 del 02 de diciembre de 2022. 5. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. GEO-151, que solo puede dar inicio a las actividades de Explotación, hasta que cuente con el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001. 6. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC 2160 del 16 de diciembre de 2019, notificado por estado No 187 del 19 de diciembre de 2019, Auto GSC-ZC No 001135 del 28 de julio de 2020, notificado por estado 058 del 01 de septiembre de 2020 y Auto GSC-ZC No 002091 del 16 de diciembre de 2021, notificado por estado 220 del 20 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 81 - de 194

					7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 82 - de 194

CONTRATO DE CONCESIÓN	501882	AGREGADOS MONTANEL S.A.S.	20/12/2022	AUTO GSC-ZC No. 1594	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 501882, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago del faltante del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de cincuenta y nueve pesos (\$59), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. - Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. - Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. - Informar que está próxima a generarse la presentación del Formato Básico Minero Anual 2022, junto con su plano de avance de labores mineras, en el Sistema integral de gestión minera – AnnA Minería de acuerdo con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 83 - de 194

-
-
-
-
-
4. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante tarea No 9916858 se efectuó la evaluación de la póliza minero ambiental No. 14-43-101008644, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 09 de abril de 2022 hasta el 09 de abril de 2023 recomendando APROBARLA, de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.2 del concepto técnico No. 000947 del 30 de noviembre de 2022: Dicha evaluación se dará a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Acto Administrativo separado.
 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000947 del 30 de noviembre de 2022.
 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



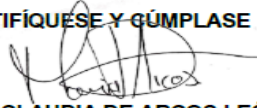
MARIA CLAUDIA DE ARCOS LEON

Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 84 - de 194

CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN	ARE-SKE-07591	JOSÉ DANIEL CARILLO MARCELO, DIEGO PASCUAL QUIROGA CANO Y RAÚL PULIDO MURCIA	20/12/2022	AUTO GSC-ZC-1595	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-SKE-07591, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: - El acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual se otorgue la licencia ambiental o en su defecto el certificado del trámite de expedición de dicha licencia. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestres del año 2022, dado que no se encuentran en el expediente digital. - Dar cumplimiento a la Clausula Sexta, Obligaciones a Cargo Del CONCESIONARIO numeral 6.3, y presenten el Plan de Gestión Social que cumpla con lo señalado en la Resolución No 318 del 28 de junio de 2018, modificada por la resolución 406 de 28 de junio de 2019, dado que una vez consultado el Sistema de Gestión Documental de la entidad, se evidenció que a la fecha de la presente evaluación técnica no se evidencia la presentación de dicha obligación. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, la renovación de la póliza la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación por un valor a asegurar de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$12.439.550), con vigencia anual, firmada por el tomador, según lo estipulado en el numeral 2.2.1 del Concepto GSC-ZC N° 000948 del 01 de diciembre de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 85 - de 194

					los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formato Básico Minero Anual 2022, junto con su plano de avance de labores mineras, en el Sistema integral de gestión minera – AnnA Minería de acuerdo con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000948 del 01 de diciembre de 2022. 5. Informar a los titulares que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en conducta punible. 6. Informar a los titulares que no pueden iniciar fase de explotación sin que se encuentre aprobado el Plan de Gestión Social, de acuerdo a lo establecido en la Clausula Sexta, numeral 6.3 de la minuta de contrato de concesión No. ARE-SKE-07591. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 86 - de 194

CONTRATO DE CONCESIÓN	HCE-081C1	COMPAÑÍA MINERA EL PEDREGAL S.A.S	20/12/2022	AUTO GSC-ZC-1596	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HCE-081C1, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, radicado en la herramienta del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, el 07 de junio de 2022 con número de radicado 52987-0 dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, radicado en la herramienta del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, el 07 de junio de 2022 con número de radicado 52991-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres I, II, III, y IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y con producciones en cero (0). APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y con producción en cero (0). REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: - Presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la Autoridad Ambiental competente otorgue la viabilidad ambiental o en su defecto certificado del estado del trámite, con vigencia no mayor a 90 días. - Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, las correcciones y/o modificaciones correspondientes a la Póliza Minero Ambiental No. 980-46- 994000000352, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 23 de mayo de 2022 hasta el 23 de mayo de 2023, dado que se constituyó por un valor inferior. - Presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2022, toda vez que no se encuentran en el expediente y la fecha límite para su presentación se encuentra vencida. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 87 - de 194

					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formato Básico Minero Anual 2022, junto con su plano de avance de labores mineras, en el Sistema integral de gestión minera – AnnA Minería de acuerdo con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000951 del 02 de diciembre de 2022. 5. Informar que no se puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible. 6. Informar que mediante Auto GSC ZC No. 000123 del 22 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 06 del 29 de enero de 2020 y Auto GSC ZC No 001538 del 22 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 164 del día 27 de septiembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980-46-994000000352 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 88 - de 194

					9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJK-091	FABIO ANDRES CHAPARRO ZAMBRANO	20/12/2022	AUTO GSC-ZC-1597	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GJK-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas donde se reporta en cero, correspondiente al IV de 2021, I, II, III y IV trimestre del año 2022, toda vez que se encuentran bien diligenciados y firmados por el declarante. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: • Allegar el Formato Básico Minero Anual correspondientes al año 2021, con su respectivo plano Georreferenciado, el cual se deber presentar a través de la plataforma del Sistema Integral Minera ANNA-MINERIA. • Allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y IV trimestre del año 2020, toda vez que no se evidenció su presentación. • Allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV de 2015; I, II, III, IV de 2016; I de 2017, para los minerales GRAVAS y ARENAS, teniendo en cuenta

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 89 - de 194

					que mediante Auto GET No. 093 del 09 de junio de 2015, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO para GRAVAS y ARENAS, y los formularios anteriormente citados fueron presentados para MATERIAL DE ARRASTRE. Se le recuerda al titular minero que se deben reportar los minerales aprobados en el PTO. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. - Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formato Básico Minero Anual 2022 junto con su plano de avance de labores mineras, en el Sistema integral de gestión minera – AnnA Minería de acuerdo con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000952 del 02 de diciembre de 2022. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible. 6. Informar que mediante Auto No. Auto GSC-ZC No 000405 del 09 de marzo de 2020, notificado estado jurídico No. 025 del 16 de marzo de 2020 y Auto GSC-ZC 002087 del 16 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 220 del 20 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 90 - de 194

					Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.2.1 y 2.5 del concepto técnico No. GSC-ZC N° 000952 del 02 de diciembre de 2022: - Mediante tarea No 11348021 se evaluó la póliza minero ambiental allegada con No 61351-0 con número de evento No. 391261 con fecha 23 de noviembre de 2022 y se recomendó: <i>APROBAR la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 11-43-101010218, expedida por seguros del estado s.a., con vigencia desde el 5 de noviembre de 2022 hasta el 5 de noviembre de 2023, con valor asegurado de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000), toda vez que se encuentra firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.</i> - Mediante tarea No. 10071702 se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2006, presentado a través de ANNA Minería con numero de radicado No radicado No 50558-0 con número de evento No. 348321 con fecha 5 de mayo de 2022, el cual fue presentado a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA, concluyendo APROBARLO. - Mediante tarea No. 10071803 se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2007, presentado a través de ANNA Minería con numero de radicado No. 50560-0 con número de evento No. 348328 con fecha 5 de mayo de 2022, el cual fue presentado a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA, concluyendo APROBARLO. - Mediante tarea No. 10071897 se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2008, presentado a través de ANNA Minería con numero de radicado No 50563-0 con número de evento No. 348337 con fecha 5 de mayo de 2022, el cual fue presentado a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA, concluyendo APROBARLO. - Mediante tarea No. 10072191 se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2009, presentado a través de ANNA Minería con numero de radicado No 50566-0 con número de evento No. 348355 con fecha 5 de mayo de 2022, el cual fue presentado a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA, concluyendo APROBARLO. - Mediante tarea No. 10072343 se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2010, presentado a través de ANNA Minería con numero de radicado No 50568-0 con número de evento No. 348359 con fecha 5 de mayo de 2022, el cual fue presentado a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA, concluyendo APROBARLO. - Mediante tarea No. 10072395 se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2011, presentado a través de ANNA Minería con numero de radicado No No 50570-0 con número de evento No. 348363 con fecha 5 de mayo de 2022, el cual fue presentado a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA, concluyendo APROBARLO. - Mediante tarea No 10072528 se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2012, presentado a través de ANNA Minería con numero de radicado No 50571-0 con número de evento No. 348365 con fecha 5 de mayo de 2022, el cual fue presentado a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA, concluyendo APROBARLO. - Mediante tarea No 10072598 se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2013, presentado a través de ANNA Minería con numero de radicado No 50574-0 con número de evento No. 348377 con fecha 5 de mayo de 2022, el cual fue presentado a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA, concluyendo APROBARLO. - Mediante tarea No 10072822 se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2014, presentado a través de ANNA Minería con numero de radicado No 50576-0 con número de evento No. 348382 con fecha 5 de mayo de 2022, el cual fue presentado a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA, concluyendo APROBARLO. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 7. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 91 - de 194

					presenten la actualización del documento técnico PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCOL. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	IL4-15572X	WILLY FABIÁN RAMÍREZ VINASCO Y JORGE ANDRÉS OCAMPO OSPINA	20/12/2022	AUTO GSC-ZC No. 1598	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. IL4-15572X, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Se recuerda a los titulares mineros que no se deben adelantar actividades y/o labores de Construcción y Montaje o de Explotación, ya que no se cuenta con Instrumento de Viabilidad Ambiental otorgado. - ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto No. 2222 del 05 de noviembre de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". - Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000475 del 14 de septiembre de 2022. - Se recuerda a los titulares mineros abstenerse de realizar actividades mineras de Construcción y Montaje, Desarrollo, Preparación, Mantenimiento y/o Explotación hasta no contar con el Instrumento de Viabilidad Ambiental aprobado y otorgado por la Autoridad Ambiental competente, según la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019 y la Ley 2250 del 11 de julio de 2022, so pena de incurrir en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso - Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución No. ANM 710 del 11 de noviembre de 2021.
					NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  MARIA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo Seguimiento y Control – Zona Centro

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 93 - de 194

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	106-92	COMPAÑÍA MINERA JC LTDA.	20/12/2022	AUTO GSC-ZC No. 1599	2. DISPOSICIONES
					Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 106-92, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar SUSPENDER DE INMEDIATO TODAS LAS LABORES DE EXPLOTACIÓN ADELANTADAS EN LA BOCAMINA LAS QUINTAS georreferenciada en las coordenadas N.1066799. E. 1023979. A.2922 localizada en la vereda peñas del boquerón; toda vez se encontraron condiciones atmosféricas inaceptables por encima de los valores límites permisibles VLP durante la visita; al INCLINADO LAS QUINTAS así mismo no cuenta con el instrumento técnico aprobado por la ANM y la licencia ambiental aprobada por la CAR. 2. Reiterar LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE TODAS LAS LABORES DE EXPLOTACIÓN ADELANTADAS EN LA BOCAMINA - LA CRUZADA georreferenciada en las coordenadas N.1066842 E.1024007 A.2920 localizada en la vereda peñas del boquerón; toda vez se encontraron condiciones atmosféricas inaceptables por encima de los valores límites permisibles VLP durante la visita; cruzada, así mismo no cuenta con el instrumento técnico aprobado por la ANM y la licencia ambiental aprobada por la CAR. 3. Ordenar dar estricto cumplimiento a todas las instrucciones técnicas y demás medidas impuestas en el numeral 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000444 del 19 de julio de 2022. 4. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto No. 1886 del 21 de septiembre de 2015, modificado por el Decreto No. 944 del 01 de junio de 2022 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000444 del 19 de julio de 2022. 6. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-001045 del 15 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 106 del 17 de junio de 2022, le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR -, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000444 del 19 de julio de 2022 se evidenciaron actividades mineras de mantenimiento en las bocaminas La Cruzada y La Quinta, toda vez que el título se encuentra caducado y con medidas de suspensión totales reiteradas; por tal razón, se remite copia del presente auto y del informe, para lo de su competencia. 8. Informar al Alcalde Municipal de Sutatausa – Cundinamarca, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000444 del 19 de julio de 2022 se evidenciaron actividades mineras de mantenimiento en las bocaminas La Cruzada y La Quinta, toda vez que el título se encuentra caducado y con medidas de suspensión totales reiteradas; por tal razón, se remite copia del presente auto y del informe, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 94 - de 194

					9. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000444 del 19 de julio de 2022 se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001; por tal razón, se remite copia del presente auto y del informe, para lo de su competencia. 10. Informar a la Procuraduría General de la Nación que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000444 del 19 de julio de 2022 se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001; por tal razón, se remite copia del presente auto y del informe, para lo de su competencia. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución No. ANM 710 del 11 de noviembre de 2021. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  MARIA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo Seguimiento y Control – Zona Centro
--	--	--	--	--	---

LICENCIA DE EXPLORACIÓN	AHÍ-115	ULDARICO RODRÍGUEZ GÓMEZ, PEDRO ALBERTO PINZÓN PINZÓN, OMAR MURILLO HERNÁNDEZ, LUIS LIBARDO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, CÁRMEN RINCÓN FRESNEDA, LUIS ALFREDO PINZÓN CASTAÑEDA, ALFONSO MESA MESA, LUIS JULIO PINZÓN PINZÓN, EFRAÍN PINZÓN, JOSUÉ PINZÓN PINZÓN, AMADEO MARTÍNEZ MESA, LUIS TEODOLFO PINZÓN SÁNCHEZ, JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ, JOSÉ EUGENIO DUARTE SUÁREZ, JOSÉ MARÍA FUENTES MARÍN, JOSÉ SANTOS CARVAJAL LIZARAZO, MANUEL	20/12/2022	AUTO GSC-ZC No. 1600	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. AHÍ-115, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS - Requerir a los titulares mineros de la Licencia de Exploración No. AHÍ-115 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que: - Se abstenerse de realizar actividades extractivas dentro de la Licencia de Exploración No. AHÍ-115; toda vez que no cuenta con Licencia Ambiental otorgada y aprobada por la Autoridad Ambiental competente. - Presenten Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, si continúa extrayendo mineral ARCILLA. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Se reitera a los titulares mineros dar cumplimiento a la ORDEN DE SUSPENSIÓN ordenada mediante Auto No. GSC-ZC-000009 del 03 de enero de 2022, que acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000148 del 14 de diciembre de 2021 y Auto No. GSC-ZC-000038 del 07 de enero de 2020, que acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-001111 del 09 de diciembre de 2019, de toda actividad minera dentro del área del título, toda vez que este es una Licencia de Exploración vencida, por ende, no debe estar adelantando explotación minera; adicionalmente mediante Resolución No. 1142 del 25 de agosto de 2012, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR -, resolvió imponer medida preventiva de suspensión de la extracción sin autorización ambiental. - Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000490 del 30 de septiembre de 2022. - Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-000009 del 03 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No. 0004 del 14 de enero de 2022, le fueron realizadas recomendaciones, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 96 - de 194

		ANTONIO PINZÓN, LUIS ALBERTO DUITAMA, HÉCTOR FABIO LEÓN, PABLO ARSENIO CONTRERAS, EFRAÍN PINZÑON VARGAS Y MOISÉS PINZÓN ZABALA			4. Se recuerda a los titulares mineros de la Licencia de Exploración No. AHÍ-115 abstenerse de realizar actividades mineras extractivas, de Construcción y Montaje, Desarrollo, Preparación, Mantenimiento y/o Explotación hasta no contar con la Viabilidad Ambiental aprobada y otorgada por la Autoridad Ambiental competente, según la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019 y la Ley 2250 del 11 de julio de 2022, so pena de incurrir en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. 5. Informar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR - que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000490 del 30 de septiembre de 2022 se evidenció explotación de manera intermitente sin contar con un instrumento técnico vigente y un instrumento ambiental otorgado y aprobado por la Autoridad competente; por tal razón, se remite copia del presente auto y del informe, para lo de su competencia. 6. Informar y dar traslado al Alcalde Municipal de NEMOCÓN - CUNDINAMARCA del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000490 del 30 de septiembre de 2022, en el cual se evidenció explotación de manera intermitente sin contar con un instrumento técnico vigente y un instrumento ambiental otorgado y aprobado por la Autoridad competente; por tal razón, se remite copia del presente auto y del informe, para lo de su competencia. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución No. ANM 710 del 11 de noviembre de 2021. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  MARIA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo Seguimiento y Control – Zona Centro
--	--	---	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 97 - de 194

DISPOSICIONES					
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	1926T	MINAS MONTECRISTO S.A.S	20/12/2022	AUTO GSC-ZC - 1601	En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: PRIMERO. - NO VIABILIZAR el Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión Minera No. 1926T consagrado en el parágrafo I del artículo 53 de la Ley 1753 por la sociedad MINAS MONTECRISTO S.A.S. identificada con Nit. 860025386-6, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo. SEGUNDO. – REQUERIR por última vez a la sociedad titular para que en el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente auto de cumplimiento a: Auto GSC-ZC No 1919 del 25 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No 207 del 30 de noviembre de 2021; • Corregir y/o modificar la Póliza Única No. 11-43- 101007330, • Allegar la póliza Responsabilidad Civil Extracontractual por valor asegurado de Cuarenta Y Cinco Millones Cuatrocientos Veintiséis Mil Trescientos Pesos M/Cte (\$45.426.300), • Allegar el Formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II de 2021, el pago de Dos Mil Quinientos Veintiocho Pesos (\$2528) más los intereses que se causen desde el 21 de junio de 2012 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo faltante de pago de visita de fiscalización realizada el 20 de junio de 2013 y cuyo pago inicial fue hecho a través del Auto SFOM No.601 del 24 de mayo de 2012 Auto GSC-ZC No. 000899 de fecha 04 de mayo del año 2021, el cual fue notificado mediante estado jurídico No. 073 de fecha 12 de mayo del año 2021, • Presentar las correcciones al Formato Básico Minero semestral del año 2013, • El pago del faltante generado por el pago extemporáneo correspondientes al II trimestre del 2011, por un valor de dieciséis mil seiscientos ochenta y siete pesos m/cte. (\$16.687); • El pago del faltante generado por el pago extemporáneo correspondientes al III trimestre del año 2011, por un valor de ciento cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y un mil pesos m/cte. (\$149.951); • El pago del faltante generado por el pago extemporáneo correspondientes al IV trimestre de 2011, por un valor de setenta y un mil doscientos setenta y siete pesos m/cte. (\$71.277); • El pago del faltante generado por el pago extemporáneo correspondientes al II trimestre del año 2015, por un valor de treinta mil novecientos once pesos m/cte. (\$30.911);

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 98 - de 194

					- El pago del faltante generado por el pago extemporáneo correspondientes al III trimestre del año 2015 por un valor de nueve mil trescientos cincuenta y ocho pesos m/cte. (\$9.358); - El pago del faltante generado por el pago extemporáneo correspondientes al IV trimestres del año 2015, por un valor de doce mil setecientos veintiocho pesos m/cte. (\$12.728) Auto GSC-ZC No. 000784 de fecha 12 de junio del año 2020, el cual fue notificado mediante estado jurídico No. 043 de fecha 15 de Julio del año 2020, para que: - Presentar las correcciones al Formato Básico Minero semestral del año 2016. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. TERCERO. - APROBAR el Formato Básico Minero correspondiente al trimestre IV de 2003, presentado con fecha del 11 de febrero de 2005, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. CUARTO. – APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2006, refrendado Sistema Integral de Gestión Minera con radicado No 37919-0 del 07 de diciembre de 2021 teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, se presentó el plano de labores y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda dando cumplimiento a lo requerido mediante el Auto GSC-ZC No 1919 del 25 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No 207 del 30 de noviembre de 2021. QUINTO. - APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales 2010, 2013 y 2014, refrendados en el Sistema Integral de Gestión Minera con radicados No 37135-0 37137-0 37140-0 del 23 de noviembre de 2021 teniendo en cuenta que se presentaron las correcciones y/o ajustes requeridos mediante el Auto GSC-ZC- 000899 del 4 de mayo de 2021, notificado mediante estado jurídico No 073 del 12 de mayo de 2021. SEXTO. - APROBAR el Formato Básico Minero del año 2021 y su modelo de datos geográficos presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería bajo el radicado No. 47084-0 del 22 de marzo del año 2022, toda vez que se encuentra bien diligenciado, y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. SEPTIMO. - APROBAR el Formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías presentados en cero (0) para el mineral de Carbón Metalúrgico, correspondiente al trimestre I de 2021, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y firmado por el declarante, dando cumplimiento a lo requerido mediante Auto GSCZC No 1919 del 25 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No 207 del 30 de noviembre de 2021. OCTAVO. - APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para el mineral de Carbón Metalúrgico correspondientes a los Trimestres III, IV del año 2021; Trimestres I, II del año 2022, toda vez que se encuentran bien diligenciado, y firmados por el Explotador Autorizado.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 99 - de 194

					NOVENO. - REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente a través del SIGM – ANNA minería, as Pólizas pertinente de acuerdo a lo establecido en el ítem 2.21 del presente concepto técnico. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. DECIMO.- REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue acto administrativo ejecutoriado y en firme emitido por la autoridad competente que otorgue la Viabilidad ambiental para el proyecto minero, o en su defecto una certificación con una vigencia inferior a 90 días, donde se indique el estado del trámite para obtener la respectiva licencia ambiental. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. DECIMO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, aclaración con respecto a la información presentada con radicado No 20211001611052 del 22 de diciembre de 2021 de la declaración de producción por concepto de regalías del mineral de Carbón Metalúrgico correspondientes al trimestre II del año 2012, teniendo en cuenta que, una vez verificado el Informe de recaudos de la Agencia Nacional de Minería bajo la titularidad de Minas Montecristo SAS se verifica que no se observa el ingreso de los siguientes rubros: certificado No 1899, certificado No 1896 y consignación por valor de \$3.264.358 como recaudo de regalías del II del año 2012; lo anterior, en atención al requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante el Auto GSC-ZC-000784 del 12 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No.043 del 15 de julio de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. DECIMO SEGUNDO. - REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre III del año 2022, con su respectivo soporte de pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. DECIMO TERCERO. - INFORMAR que Durante la presente evaluación documental Revisando la Plataforma AnnA Minería, en su herramienta Visor Geográfico se evidencia que el Título Minero No. 1926T No presenta una superposición con zonas excluibles de minería como: con Parques Nacionales Naturales, Parques Nacionales Regionales, Reserva Forestal Protectora, Humedales Ramsar, Zonas de Páramo, Reserva Forestal. DECIMO CUARTO. - INFORMAR al titular minero, que se encuentra próxima a causarse la obligación de presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre del año 2022. DECIMO QUINTO. - INFORMAR a la sociedad titular que mediante Auto GSC-ZC No. 000784 de fecha 12 de junio del año 2020, el cual fue notificado mediante estado jurídico No. 043 de fecha 15 de Julio del año 2020, Auto GSC-ZC-001326 de 08 de septiembre de 2020 notificado por estado jurídico 063 de 17 de septiembre de 2020, Auto GSC-ZC No 1919 del 25 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 207 del 30 de noviembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 100 - de 194

que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

DECIMO SEXTO. - Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000962 del 05 de diciembre de 2022.

DECIMO SEPTIMO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

DECIMO OCTAVO. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

DECIMO NOVENO. - **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

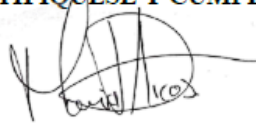


MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN
 Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 101 - de 194

CONTRATO DE CONCESION	503040	AGREGADOS MONTANEL SAS	20/12/2022	AUTO GSC-ZC-1602	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 503040, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR el pago por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101008648, expedida por Seguros del Estado SA, con vigencia desde el 09 de abril de 2022 hasta el 09 de abril de 2023, debido a que cumple con el objeto, se encuentra bien liquidada y está firmada por el tomador. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. - INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 503040 que está próxima a generarse la obligación de la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2022, a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería. - Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N° 959 del 6 de diciembre del 2022.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 102 - de 194

					4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  MARIA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 103 - de 194

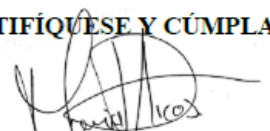
CONTRATO DE CONCESION	SG5-15091	INVERSIONES MONTANEL S.A.S	20/12/2022	AUTO GSC-ZC-1603	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero SG5-15091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR el pago por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101026407, expedida por Seguros del Estado SA, con vigencia desde el 04 de abril de 2022 hasta el 04 de abril de 2023, debido a que cumple con el objeto, se encuentra bien liquidada y está firmada por el tomador. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.ann.gov.co/sign/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. - INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. SG5-15091 que está próxima a generarse la obligación de la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2022, a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería. - Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N° 958 del 5 de diciembre del 2022.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 104 - de 194

					4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  MARIA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	502251	AGREGADOS MONTANEL S.A.S y CASCAN S.A.S	20/12/2022	AUTO GSC-ZC-1604	2. DISPOSICIONES
					Una vez verificado el expediente digital del título minero 502251, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:
					APROBACIONES APROBAR el pago por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración. APROBAR la póliza minero ambiental. No. 14-43-101008645, expedida el 18 de abril del 2022 por seguros del estado S.A., cuya vigencia comprende el periodo desde el 9 de abril del 2022 hasta el 9 de abril del 2023.
					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N° 954 del 2 de diciembre del 2022. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
					NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  MARIA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 106 - de 194

CONTRATO DE CONCESION	UAO-08261	CAMICAL S.A.S	20/12/2022	AUTO GSC-ZC-1605	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero UAO-08261, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR el pago por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración. APROBAR la póliza minero ambiental. No.14-43-101008750, expedida el 6 de junio del 20222 por seguros del estado S.A., cuya vigencia comprende el periodo desde el 2 de junio del 2022 hasta el 1 de junio del 2023. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N° 949 del 1 de diciembre del 2022. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  MARIA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 107 - de 194

CONTRATO DE CONCESION	502248	AGREGADOS MONTANEL SAS	21/12/2022	AUTO GSC-ZC-1606	2. DISPOSICIONES
					Una vez verificado el expediente digital del título minero 502248, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el pago por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración. 2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101008646, expedida por Seguros del Estado SA, con vigencia desde el 09 de abril de 2022 hasta el 09 de abril de 2023, debido a que cumple con el objeto, se encuentra bien liquidada y está firmada por el tomador. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 502248 que está próxima a generarse la obligación de la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2022, a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N° 960 del 5 de diciembre del 2022. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página - 108 - de 194

					5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE  MARIA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro
CONTRATO DE CONCESION NEMOCON	HIQO 01	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA COLSALMINAS LTDA.	20/12/2022	AUTO No. VSC-153	DISPONE: PRIMERO: ACOGER Y PONER EN CONOCIMIENTO de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA., titular del contrato HIQO-01, el Concepto Técnico No. SGR -00-23 del 15 de diciembre de 2022. SEGUNDO: REQUERIR a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA., titular del contrato HIQO-01, para que dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto, proceda al pago de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES, CUATROCIENTOS OCHO MIL, OCHENTA Y TRES PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS, MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$194.408.083,18 M/CTE), con los intereses liquidados a la fecha efectiva de pago, en favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, conforme lo dispuesto en el Concepto Técnico No. SGR -00-23 del 15 de diciembre de 2022, <u>por concepto de regalías.</u> TERCERO: REQUERIR a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA., titular del contrato HIQO-01, para que dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto, proceda al pago de SEIS MIL TREINTA Y SEIS MILLONES, OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$6.036.872.412,56 M/CTE), con los intereses liquidados a la fecha efectiva de pago, en favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, conforme lo dispuesto en el Concepto Técnico No. SGR -00-23 del 15 de diciembre de 2022, <u>por concepto de pago fijo anual.</u>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 109 - de 194

TERCERO: REQUERIR a la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA.**, titular del contrato **HIQO-01**, para que dentro de los **TREINTA (30)** días contados a partir de la notificación del presente Auto, proceda al pago de **MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES, QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS, MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$1.796.545.964,21 M/cte)**, con los intereses liquidados a la fecha efectiva de pago, en favor de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEMOCÓN** conforme lo dispuesto en el Concepto Técnico No. SGR -00-23 del 15 de diciembre de 2022, **por concepto de inversión en obras de desarrollo regional.**

CUARTO: REMÍTASE copia del presente Auto, así como del Concepto Técnico No. SGR -00-23 del 15 de diciembre de 2022, al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

QUINTO: REMÍTASE copia del presente Auto, así como del Concepto Técnico No. SGR -00-23 del 15 de diciembre de 2022, a la Alcaldía Municipal de Nemocón, para lo de su competencia

SEXTO: Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.

Para los fines pertinentes y de conformidad con la información contenida en el expediente del Contrato de Concesión No **HIQO-01**, el titular minero es a la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA**, quien tiene registrada como dirección para envío de correspondencia la Autopista Sur No 60-01- Bogotá D.C. y teléfono: 7413310.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OMAR RICARDO MALAGÓN ROPER
Coordinador Grupo Proyectos de Interés Nacional
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 110 - de 194

CONTRATO DE CONCESIÓN – PROYECTO ZIPAQUIRÁ	HIQO-03	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA.	20/12/2022	AUTO VSC –152	DISPONE: PRIMERO: ACOGER Y PONER EN CONOCIMIENTO de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA., titular del contrato HIQO-03, el Concepto Técnico No. SGR -00-24 del 15 de diciembre de 2022. SEGUNDO: REQUERIR a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA., titular del contrato HIQO-03, para que dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto, proceda al pago de SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES, QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL, OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS, MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$772.575.825,52 M/CTE), con los intereses liquidados a la fecha efectiva de pago, en favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, conforme lo dispuesto en el Concepto Técnico No. SGR -00-24 del 15 de diciembre de 2022, <u>por concepto de regalías</u>. TERCERO: REQUERIR a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA., titular del contrato HIQO-03, para que dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto, proceda al pago de SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES, SEICIENTOS OCHENTA Y UN MIL, CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON DOS CENTAVOS, MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$7.817.681.148,02 M/CTE), con los intereses liquidados a la fecha efectiva de pago, en favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, conforme lo dispuesto en el Concepto Técnico No.
--	---------	--	------------	---------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 111 - de 194

SGR -00-24 del 15 de diciembre de 2022, por concepto de pago fijo anual.

TERCERO: REQUERIR a la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA.**, titular del contrato **HIQO-03**, para que dentro de los **TREINTA (30)** días contados a partir de la notificación del presente Auto, proceda al pago de **SIETE MIL CIENTO SEIS MILLONES, TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL, DOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS, MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$7.106.321.224,25 M/cte)**, con los intereses liquidados a la fecha efectiva de pago, en favor de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ**, conforme lo dispuesto en el Concepto Técnico No. SGR -00-24 del 15 de diciembre de 2022, por concepto de inversión en obras de desarrollo regional.

CUARTO: REMÍTASE copia del presente Auto, así como del Concepto Técnico No. SGR -00-24 del 15 de diciembre de 2022, al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

QUINTO: REMÍTASE copia del presente Auto, así como del Concepto Técnico No. SGR -00-24 del 15 de diciembre de 2022, a la Alcaldía Municipal de Zipaquirá, para lo de su competencia

SEXTO: Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.

Para los fines pertinentes y de conformidad con la información contenida en el expediente del Contrato de Concesión No **HIQO-03**, el titular minero es a la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA**, quien tiene registrada como dirección para envío de correspondencia la Autopista Sur No 60-01- Bogotá D.C. y teléfono: 7413310.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OMAR RICARDO MALAGÓN ROPER
 Coordinador Grupo Proyectos de Interés Nacional
 Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 112 - de 194

CONTRATO DE CONCESIÓN	DID-082	BRINSA S.A.	20/12/2022	AUTO VSC – 151	DISPONE: PRIMERO: ACOGER Y PONER EN CONOCIMIENTO de la SOCIEDAD BRINSA S.A, titular del Contrato de Concesión No. DID-082 el Informe de Visita No. 087 del 15 de diciembre de 2022. Se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. SEGUNDO: OTORGAR a la SOCIEDAD BRINSA S.A., titular del contrato de concesión DID-082, el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto, para que atienda los requerimientos y recomendaciones en él consignadas, presente las observaciones que considere pertinentes, allegue la información adicional o aclaratoria relacionada en el mencionado Informe y dé estricto cumplimiento a lo siguiente: 2.1. RECOMENDAR a la SOCIEDAD BRINSA S.A, titular implementar dentro del área el título, su propia brigada contra incendio. 2.2. RECOMENDAR a la SOCIEDAD BRINSA S.A, terminar de actualizar el plan de emergencia. TERCERO: ATENDER estrictamente las demás observaciones y recomendaciones consignadas en el Informe de Visita No. 087 del 15 de diciembre de 2022.
-----------------------	---------	-------------	------------	----------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 113 - de 194

CUARTO: Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.

Para los fines pertinentes y de conformidad con la información contenida en el expediente del Contrato de Concesión No. DID-082, el titular minero es la sociedad BRINSA S.A., quien tiene registrada como dirección para envío de correspondencia la Carrera 12A No. 77 - 41, oficina 303, de la ciudad de Bogotá D.C., a través de su apoderada Doctora Marcela Estrada Duran y correo electrónico correos.anm@ricaurteruedadabogados.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
 Coordinador Grupo Proyectos de Interés Nacional
 Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 114 - de 194

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	00911-15	CEMENTOS ARGOS S.A.	20/12/2022	AUTO VSC No. 150	2. DISPOSICIONES 2.1 ENTERAR al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del Contrato en virtud de Aporte n. ° 00911-15, del Informe de Visita de Fiscalización Integral VSC-245 del 19 de diciembre de 2022, del Grupo PIN de la Agencia Nacional de Minería. 2.2 RECOMENDAR atender las disposiciones de las conclusiones dispuestas por el Informe de Visita de Fiscalización Integral VSC-245 del 19 de diciembre de 2022, del Grupo PIN, de la Agencia Nacional de Minería. Tener en cuenta las recomendaciones consignadas en el ítem 5.2.10., correspondiente al Área Ambiental. 2.3 REQUERIR presentar informe, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo en relación a las recomendaciones y requerimientos del Informe de Visita de Fiscalización Integral VSC-245 del 19 de diciembre de 2022, del Grupo PIN de la Agencia Nacional de Minería. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso alguno. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
					NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  OMAR RICARDO MALAGON ROPERO Coordinador Grupo Proyectos de Interés Nacional Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 115 - de 194

CONTRATO DE CONCESION	FCP-151	ORIENTAL DE MINERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	19/12/2022	AUTO GSC-ZC-1548	2. DISPOSICIONES
					Una vez verificado el expediente digital del título minero FCP-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 54899, expedida por la Berkley Colombia Seguros, con un valor asegurado por TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 3.000.000), con vigencia desde el 20 de enero de 2022 hasta el 20 de enero de 2023.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 116 - de 194

					2. APROBAR los formularios de producción y liquidación de regalías, presentados en ceros (0) para mineral Asfaltitas, correspondientes a: I, II, III, IV trimestre de 2018, 2019, 2020, 2021; dado que se encuentran bien diligenciados y firmados por el titular. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: - El Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual debe ser presentado a través de la Plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNAMINERÍA y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II trimestre de 2022, toda vez que no se evidencia su presentación, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 2. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: - El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de CUATROCIENTOS TREINTAY CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTAY OCHO PESOS M/CTE (\$ 434.638), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. - El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTAY CINCO PESOS M/CTE. (\$ 411.345), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. - El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTAY CINCO PESOS M/CTE. (\$ 355.995), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. - El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTAY OCHO PESOS M/CTE. (\$ 234.648), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 117 - de 194

					técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO –FBM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. INFORMAR al titular que mediante tarea No. 8995271 se evaluó técnicamente el Formato Básico Minero Anual de 2020, allegado el día 14 de enero de 2022, mediante radicado ANNA No. 39961-0 y numero de evento No. 309278, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, y se recomendó: APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, allegado a través de la Plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, mediante radicado ANNA No. 39961-0 y numero de evento No. 309278 del 14 de enero de 2022, dado que se encuentra bien diligenciado, y que la información reportada es responsabilidad del titular y del profesional que refrenda la información. En acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 4. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energías adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería. 5. INFORMAR al titular minero que El Contrato de Concesión No. FCP-151 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.FCP-151 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000771 del 26 de julio de 2022. 7. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con el Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado por la Autoridad Minera; so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 8. Informar a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la Póliza No. 11-43-101009449 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 118 - de 194

- Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
9. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.
 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN
 Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 119 - de 194

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	18430	EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADOR A DE AGREGADOS S.A.S. – EPYCAS S.A.S.	19/12/2022	AUTO GSC-ZC-1549	Una vez verificado el expediente digital del título minero 18430, se realizan las siguientes aprobaciones, los requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de grava y arenas de los trimestres IV de 2019, I, II trimestres de 2020 y III, IV de 2021. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101008942, emitida por Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 05 de julio de 2023, allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería con radicado No. 54943-0 del 07 de julio de 2022. Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2020, diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería con radicado No.38225-0 el 14 de diciembre de 2021 REQUERIMIENTOS - Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que aporte las siguientes obligaciones: - La corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías allegados en el contrato de concesión minera No. 18430, para mineral de Gravas y Arenas correspondientes a los trimestres III y IV trimestres de 20005, los formularios del I, II, III y IV trimestres de los años 2006 y 2007, toda vez que se deben presentar un formulario por cada trimestre aun si se encuentra en cero la producción de cada periodo, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. - la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías allegados en el contrato de concesión minera No. 18430, para mineral de Arenas correspondientes a los I, II, III y IV trimestres de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, I y II Trimestre del 2016 toda vez que se deben presentar un formulario por cada trimestre aun si se encuentra en cero la producción de cada periodo, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. - Los FBM Semestrales correspondientes a los años 2006 y 2007, así mismo los FBM anuales de los años 2005, 2006, 2007 son sus respectivos planos de labores sean presentados a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. - El ajuste requerido en el Auto GSC ZC 000605 del 19 de mayo de 2020, del FBM Semestral del año 2016, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 120 - de 194

					- La corrección y/o modificación del formato Básico Minero Anual 2019, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem C Producción y ventas: la producción no concuerda con los formularios de regalías ya que se evidencia una diferencia de 71 m3 ; Ítem L. en la carta de refrendación no se especifica el periodo o año refrendado, Plano Georreferenciado: el archivo geográfico se encuentra dañado por lo que no puede abrir, en este sentido no cumple con lo establecido en la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Literal B4. Reservas: Corregir el valor de reservas probadas considerando que estas deben estar acorde a lo indicado en el PTO y teniendo en cuenta que las mismas disminuyen proporcionalmente de acuerdo a la producción desde que se inició la explotación de dichas reservas. Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir a la sociedad titular bajo causal de caducidad contemplada en el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que acredite el saldo faltante por la suma de \$ 640 más los intereses causados a la fecha efectiva del pago contados desde el 19 de octubre del 2020, correspondiente al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas y Arenas del III Trimestre de 2020 y la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III de 2022, con los respectivos soportes de pago. Para lo anterior, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Requerir a la sociedad titular, para que presente la justificación técnica de la solicitud de suspensión de actividades radicada con oficio No 20221001962372 de fecha 14 de julio del 2022, en donde se demuestre el agotamiento de las reservas de acuerdo a las fases estipuladas en el proceso de extracción, indicando cuantas reservas fueron agotadas, su ubicación y en qué tiempo se realizó ese agotamiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.11.1 del concepto técnico GSC-ZC No 000929 del 28 de noviembre de 2022, so pena de entender desistida la petición, lo anterior en concordancia con lo regulado por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. Para lo anterior, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 121 - de 194

2. ADVERTIR al titular que, si bien en la Licencia Ambiental se estipuló una producción máxima de 580.000 m3 anuales, no podrá sobrepasar la producción aprobada en el PTI, la cual corresponde a 245.000 m3 anuales.
3. INFORMAR que Durante la presente evaluación documental Revisandola Plataforma ANNAMINERÍA (25 de noviembre de 2022 11:40 am), en su herramienta Visor Geográfico se evidencia que el Título Minero No. 18430, presenta Superposición parcial. Sistema de Áreas Protegidas Informativas. Páramo de Guargua y Laguna Verde. Distrito Regional de Manejo Integrado. Fuente Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP <http://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/616>. Fecha de Actualización 6 de octubre de 2019 0:00.
4. Según lo verificado en la página de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 18430 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000929 del 28 de noviembre de 2022.
6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN

Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro

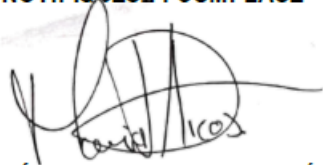
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	120-91	JAIRO RODRIGUEZ RINCON P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S	19/12/2022	AUTO GSC-ZC- 1550	DISPOSICIONES																																				
					Una vez verificado el expediente digital del Contrato en Virtud de Aporte N° 120-91, se realizan las siguientes disposiciones, aprobaciones,requerimientos y recomendaciones al titular minero:																																				
					1. MABILIZAR LA DEVOLUCIÓN DE ÁREA respecto de las (111,1262 hectáreas) que se contempla en el Auto GET 000160 del 15 de octubre de 2021, notificado por estado juridico No. 179 del 19 de octubre de 2021, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y con la siguiente alinderación:																																				
					Devolución de área (111,1262 hectáreas), para el mineral de Carbón, dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. 120-91, quedando un área requerida para el proyecto de 69,2659 hectáreas, las cuales se identifican en en el sistema gráfico ANNA MINERIA así:																																				
					<table><tr><td>MUNICIPIO – DEPARTAMENTO</td><td>TAUSAY COGUA – CUNDINAMARCA</td></tr><tr><td>ÁREA TOTAL</td><td>69,2659 HECTÁREAS</td></tr><tr><td>SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA</td><td>MAGNA - SIRGAS</td></tr><tr><td>COORDENADAS</td><td>GEOGRÁFICAS</td></tr></table>	MUNICIPIO – DEPARTAMENTO	TAUSAY COGUA – CUNDINAMARCA	ÁREA TOTAL	69,2659 HECTÁREAS	SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	MAGNA - SIRGAS	COORDENADAS	GEOGRÁFICAS																												
MUNICIPIO – DEPARTAMENTO	TAUSAY COGUA – CUNDINAMARCA																																								
ÁREA TOTAL	69,2659 HECTÁREAS																																								
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	MAGNA - SIRGAS																																								
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS																																								
<table><tr><td colspan="6">VÉRTICES ÁREA TÍTULO A RETENER (69,2659 HA)</td></tr><tr><td>ID</td><td>LATITUD</td><td>LONGITUD</td><td>ID</td><td>LATITUD</td><td>LONGITUD</td></tr><tr><td>1</td><td>5,12192</td><td>-73,91779</td><td>16</td><td>5,14300</td><td>-73,92000</td></tr><tr><td>2</td><td>5,14746</td><td>-73,91336</td><td>17</td><td>5,14400</td><td>-73,92000</td></tr><tr><td>3</td><td>5,14319</td><td>-73,91836</td><td>18</td><td>5,14400</td><td>-73,91900</td></tr><tr><td>4</td><td>5,13998</td><td>-73,91777</td><td>19</td><td>5,14500</td><td>-73,91900</td></tr></table>						VÉRTICES ÁREA TÍTULO A RETENER (69,2659 HA)						ID	LATITUD	LONGITUD	ID	LATITUD	LONGITUD	1	5,12192	-73,91779	16	5,14300	-73,92000	2	5,14746	-73,91336	17	5,14400	-73,92000	3	5,14319	-73,91836	18	5,14400	-73,91900	4	5,13998	-73,91777	19	5,14500	-73,91900
VÉRTICES ÁREA TÍTULO A RETENER (69,2659 HA)																																									
ID	LATITUD	LONGITUD	ID	LATITUD	LONGITUD																																				
1	5,12192	-73,91779	16	5,14300	-73,92000																																				
2	5,14746	-73,91336	17	5,14400	-73,92000																																				
3	5,14319	-73,91836	18	5,14400	-73,91900																																				
4	5,13998	-73,91777	19	5,14500	-73,91900																																				

					<table border="1"> <tr><td>5</td><td>5,13885</td><td>-73,91638</td><td>20</td><td>5,14600</td><td>-73,91900</td></tr> <tr><td>6</td><td>5,13885</td><td>-73,91308</td><td>21</td><td>5,14600</td><td>-73,91800</td></tr> <tr><td>7</td><td>5,13596</td><td>-73,91308</td><td>22</td><td>5,14600</td><td>-73,91700</td></tr> <tr><td>8</td><td>5,13596</td><td>-73,92066</td><td>23</td><td>5,14700</td><td>-73,91700</td></tr> <tr><td>9</td><td>5,13900</td><td>-73,92291</td><td>24</td><td>5,14800</td><td>-73,91700</td></tr> <tr><td>10</td><td>5,13900</td><td>-73,92200</td><td>25</td><td>5,14900</td><td>-73,91700</td></tr> <tr><td>11</td><td>5,14000</td><td>-73,92200</td><td>26</td><td>5,15000</td><td>-73,91700</td></tr> <tr><td>12</td><td>5,14000</td><td>-73,92100</td><td>27</td><td>5,15100</td><td>-73,91700</td></tr> <tr><td>13</td><td>5,14100</td><td>-73,92100</td><td>28</td><td>5,15100</td><td>-73,91800</td></tr> <tr><td>14</td><td>5,14100</td><td>-73,92000</td><td>29</td><td>5,15171</td><td>-73,91800</td></tr> <tr><td>15</td><td>5,14200</td><td>-73,92000</td><td>1</td><td>5,12192</td><td>-73,91779</td></tr> </table> APROBACIONES: 1. APROBAR: el Formato Básico Minero Anual - FBM 2018, 2019 y 2021. 2. APROBAR: Los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a: para mineral de CARBÓN correspondiente al IV trimestre del año 2004. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: - Presentar las correcciones y/o modificaciones correspondientes a las Pólizas No. 39-40-101037683 y No. 39-43-101003757, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, de acuerdo a las observaciones realizadas en el ítem 2.2 del presente concepto técnico. - Presentar las modificaciones y/o correcciones de los Formatos Básicos Mineros trimestrales I, II, III y IV de 2003, I, II y IV de 2004, anual 2010, anual 2020, anual 2021. - Presentar la modificación y/o corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020; I y III del año 2021 y II del año 2022. - Allegar el pago faltante por concepto de visita de fiscalización, por valor de QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTAY UN PESOS M/CTE (\$15.241), más los intereses causados desde el 28 de agosto de 2020, hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.	5	5,13885	-73,91638	20	5,14600	-73,91900	6	5,13885	-73,91308	21	5,14600	-73,91800	7	5,13596	-73,91308	22	5,14600	-73,91700	8	5,13596	-73,92066	23	5,14700	-73,91700	9	5,13900	-73,92291	24	5,14800	-73,91700	10	5,13900	-73,92200	25	5,14900	-73,91700	11	5,14000	-73,92200	26	5,15000	-73,91700	12	5,14000	-73,92100	27	5,15100	-73,91700	13	5,14100	-73,92100	28	5,15100	-73,91800	14	5,14100	-73,92000	29	5,15171	-73,91800	15	5,14200	-73,92000	1	5,12192	-73,91779
5	5,13885	-73,91638	20	5,14600	-73,91900																																																																		
6	5,13885	-73,91308	21	5,14600	-73,91800																																																																		
7	5,13596	-73,91308	22	5,14600	-73,91700																																																																		
8	5,13596	-73,92066	23	5,14700	-73,91700																																																																		
9	5,13900	-73,92291	24	5,14800	-73,91700																																																																		
10	5,13900	-73,92200	25	5,14900	-73,91700																																																																		
11	5,14000	-73,92200	26	5,15000	-73,91700																																																																		
12	5,14000	-73,92100	27	5,15100	-73,91700																																																																		
13	5,14100	-73,92100	28	5,15100	-73,91800																																																																		
14	5,14100	-73,92000	29	5,15171	-73,91800																																																																		
15	5,14200	-73,92000	1	5,12192	-73,91779																																																																		

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 124 - de 194

					2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue - Presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II y IV del año 2021, y I, III del año 2022, con su respectivo pago de ser el caso. Para lo cual se otorga el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. - Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnAMinería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. INFORMAR al titular minero, que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. 4. Informar que mediante el presente acto administrativo se acogen los conceptos técnicos GSC-ZC000084 de enero 18 de 2022, GSC-ZC 000428 de abril 19 de 2022 y GSC-ZC 000964 de diciembre 05 de 2022. 5. Informar que en acto administrativo separado se realizara pronunciamiento sobre las solicitudes de Prorrogas presentadas dentro del expediente N° 120-91. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 125 - de 194

					7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 126 - de 194

CONTRATO DE CONCESIÓN	JJO-08531	OSCAR HUERTAS HUERTAS	19/12/2022	AUTO GSC-ZC-1551	2. DISPOSICIONES
					Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. JJO-08531, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. DL100846, expedida por Seguros Confianza S. A., dado que técnicamente el valor por el cual se constituyó cubre el valor mínimo asegurado, y que habiendo sido evaluada jurídicamente mediante Tarea No. 8273925 en Anna Minería, donde se recomendó: aprobar jurídicamente la póliza minero ambiental, por cuanto a que la misma se encuentra ajustada a la normatividad aplicable al título minero. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Grava y Arena correspondientes a los trimestres I y IV del año 2020, y los trimestres I, II y III del año 2021, toda vez que presentados en ceros y están firmados por el declarante. 3. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral ARENAS correspondiente al I trimestre de 2017. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. JJO-08531 bajo apremio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: – Las correcciones y/o modificaciones al Formato Básico Minero – FBM - anual del año 2018, presentado mediante Radicado No. 36161-0 y Evento No. 291831 de fecha y hora 08/NOV/2021 14:40:57 en Anna Minería, dado que presenta las siguientes inconsistencias: 1) Ítem B.4. Reservas: Los datos de reservas reportados no son consistentes con lo reportado en el PTO, toda vez que, en el PTO sólo se realizó el cálculo de reservas explotables de 1.863.952 m3 con un factor de recarga anual de 416.229 m3/año en el río Humea y 1.004.186 m3/año en el río Guatiquia, distribuidas 90% en gravas y 10% en arenas, no se contemplan recursos medidos; 2) Ítem C.1. Producción. Producción en bruto e Ítem C.2. Ventas. Venta de producción en

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 127 - de 194

					bruto: Se reporta producción de grava en el primer y tercer trimestre en ceros, cuando en los mismos periodos en regalías la producción reportada es de 60 y 45 m3, respectivamente; 3) Ítem L. Plano Georreferenciado. Se adjuntó el plano de labores del periodo reportado, en donde los archivos SHAPEFILE están georreferenciados en el sistema de coordenadas geográficas GCS_WGS_1984; por lo tanto, no cumple con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, en donde la información cartográfica debe estar georreferenciada en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS (GCS_MAGNA). — Las correcciones y/o modificaciones al Formato Básico Minero – FBM - anual del año 2019, presentado mediante Radicado No. 36152-0 y Evento No. 291783 de fecha y hora 08/NOV/2021 13:10:52 en Anna Minería, dado que presenta las siguientes inconsistencias: 1) Ítem B.4. Reservas: Los datos de reservas reportados no son consistentes con lo reportado en el PTO, toda vez que, en el PTO sólo se realizó el cálculo de reservas explotables de 1.863.952 m3 con un factor de recarga anual de 416.229 m3/año en el río Humea y 1.004.186 m3/año en el río Guatiquía, distribuidas 90% en gravas y 10% en arenas, no se contemplan recursos medidos; 2) Ítem L. Plano Georreferenciado. Se adjuntó el plano de labores del periodo reportado, en donde los archivos SHAPEFILE están georreferenciados en el sistema de coordenadas geográficas GCS_WGS_1984; por lo tanto, no cumple con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, en donde la información cartográfica debe estar georreferenciada en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS (GCS_MAGNA). — A través de Anna Minería, el Formato Básico Minero – FBM - Anual del año 2021, el cual debe estar completamente diligenciado, anexando el respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 2. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. JJO-08531 bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: — Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Grava y Arena correspondientes a los trimestres IV del año 2021 y, I y II del año 2022, toda vez que no se evidencia su presentación en el SGD de la ANM. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 128 - de 194

					Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO –FBM–, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. INFORMAR al titular que radicó en AnnA Minería dos (02) Formatos Básicos Minero – FBM - del año 2018, el primero mediante Radicado No. 361560 y Evento No. 291808 de fecha y hora 08/NOV/2021 13:57:45, y el segundo mediante Radicado No. 36161-0 y Evento No. 291831 de fecha y hora 08/NOV/2021 14:40:57; éste última es el que fue objeto de evaluación. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000859 del 15 de septiembre de 2022 y la evaluación realizada por medio de Concepto Técnico No. 000741 del 17 de septiembre de 2019. 5. Informar a la Compañía SEGUROS CONFIANZA S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la Póliza Minero Ambiental No. DL100846 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 129 - de 194

CONTRATO DE CONCESIÓN	EIJ-151	COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.S. Y SOCIEDAD TRIAR S.A.S.	19/12/2022	AUTO GSC-ZC-1552	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. EIJ-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de gravas y arcilla correspondiente a los trimestres III del año 2017; IV del año 2019; I, II, III y IV de los años 2020 y 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y firmados por el declarante. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. EIJ-151 bajo apremio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página - 130 - de 194

					– Copia del acto administrativo por medio del cual se haya otorgado la Viabilidad Ambiental al proyecto minero, o en su defecto, presente la certificación del estado actual del trámite permisivo adelantado con la autoridad ambiental competente, con un término no superior a 30 días de expedición. – El Formato Básico Minero – FBM - anual correspondiente al año 2021 a través de AnnA Minería, anexando el plano de labores para el año correspondiente, cumpliendo con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica; toda vez que no se evidencia su presentación en dicha plataforma. – Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de arcilla, correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2012; I, II, III y IV del año 2013, 2014, 2015 y 2016; y I y II del año 2017, dado que no se evidencian en el expediente digital. – Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de arcilla y gravas, correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2022, dado que no se evidencian en el expediente digital. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 2. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. EIJ-151 bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: – La renovación de la Póliza Minero Ambiental, por valor asegurado de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$750.000), la cual debe estar firmada por el tomador, a través de la plataforma de Anna Minería. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldadas en las pruebas correspondiente, artículo 288 ibidem. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO –FBM-, al cual podrá acceder a través del vínculo
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 131 - de 194

					https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. INFORMAR a los titulares que el Formato Básico Minero Anual de 2005, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, con radicado No 47693-0 del 27 de marzo de 2022, se evaluó mediante tarea No. 9700395, concluyendo lo siguiente: - REQUERIR al titular minero para que diligencie las correcciones y/o modificaciones al FBM anual del año 2005, dado que presenta las siguientes inconsistencias: 1) Ítem B.1. Inversiones en exploración: Reporta inversión igual a cero pesos (\$0) durante el año y acumulado también, lo cual no es consistente, dado que, tan solo para el primer año, en la propuesta de Contrato de Concesión, la proyección era una inversión de 20 millones, y durante los tres años, de 60 millones; hay que tener en cuenta que, el periodo de exploración en este contrato es de 1 año (de 11 de agosto de 2005 hasta 10 de agosto de 2006); 2) Ítem B.2. Avance de las actividades en exploración: Reporta cero actividades, lo cual no es consistente, dado que, en el PTO se evidencia que sí se llevaron a cabo actividades de exploración; hay que tener en cuenta que, el periodo de exploración en este contrato es de 1 año por renuncia dl titular a los otros 2 años inicialmente definidos en la minuta del contrato de concesión; 3) Ítem L. Plano Georreferenciado. La información reportada en el plano es carente, no hay una topografía básica, no se identifica el polígono del título, ni las actividades exploratorias que se hayan desarrollado durante el periodo reportado; en consecuencia, todas las capas del plano de labores deben ser actualizadas para el año correspondiente y deben cumplir con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. 4. INFORMAR a los titulares, que el Formato Básico Minero Anual de 2006, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, con radicado No. 47694-0 del 28 de marzo de 2022, se evaluó mediante tarea No. 9700719, concluyendo lo siguiente: - REQUERIR al titular minero para que diligencie las correcciones y/o modificaciones al FBM anual del 2006, dado que presenta las siguientes inconsistencias: 1) Ítem B.1. Inversiones en exploración: Reporta inversión igual a cero pesos (\$0) durante el año y acumulado también, lo cual no es consistente, dado que, tan solo para el primer año, en la propuesta de Contrato de Concesión, la proyección era una inversión de 20 millones, y durante los tres años, de 60 millones; hay que tener en cuenta que, el periodo de exploración en este contrato es de 1 año (de 11 de agosto de 2005 hasta 10 de agosto de 2006); 2) Ítem B.2. Avance de las actividades en exploración: Reporta cero actividades, lo cual no es consistente, dado que, en el PTO se evidencia que sí se llevaron a cabo actividades de exploración; hay que tener en cuenta que, el periodo de exploración en este contrato es de 1 año por renuncia dl titular a los otros 2 años inicialmente definidos en la minuta del contrato de concesión; 3) Ítem L. Plano Georreferenciado. La información reportada en el plano es carente, no hay una topografía básica, no se identifica el polígono del título, ni las actividades exploratorias o de construcción y montaje que se hayan desarrollado durante el periodo reportado; en consecuencia, todas las capas del plano de labores deben ser actualizadas para el año correspondiente y deben cumplir con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. 5. INFORMAR a los titulares, que el Formato Básico Minero Anual de 2018, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, con radicado No. 47695-0 del 28 de marzo de 2022, se evaluó mediante tarea No. 9700752, concluyendo lo siguiente: - REQUERIR al titular minero para que diligencie las correcciones y/o modificaciones al FBM anual del 2018, dado que presenta las siguientes inconsistencias: 1) Ítem B.1. Inversiones en exploración: Reporta inversión acumulada igual a cero pesos (\$0), esto no es consistente dado que, este dato permanecería constante desde la finalización
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 132 - de 194

					de la etapa de exploración; y varía, en la medida en que en el año se reporten inversiones en este rubro; 2) Ítem B.4. Reservas: Se reporta en ceros (0), estas deben ser consistentes con las reservas aprobadas para el PTO, y una vez se reinicie la explotación, se les debe descontar la producción del año; 3) Ítem L. Plano Georreferenciado. La información reportada en el plano es carente, no hay una topografía básica, no se identifica el polígono del título, ni las actividades exploratorias o de construcción y montaje acumuladas que se hayan desarrollado durante el periodo reportado; en consecuencia, todas las capas del plano de labores deben ser actualizadas para el año correspondiente y deben cumplir con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. 6. INFORMAR a los titulares, que el Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, con radicado No. 47697-0 del 28 de marzo de 2022, se evaluó mediante tarea No. 9700836, concluyendo lo siguiente: - REQUERIR al titular minero para que diligencie las correcciones y/o modificaciones al FBM anual del 2019, dado que presenta las siguientes inconsistencias: 1) Ítem B.1. Inversiones en exploración: Reporta inversión acumulada igual a cero pesos (\$0), esto no es consistente dado que, este dato permanecería constante desde la finalización de la etapa de exploración; y varía, en la medida en que en el año se reporten inversiones en este rubro; 2) Ítem B.4. Reservas: Se reporta en ceros (0), estas deben ser consistentes con las reservas aprobadas para el PTO, y una vez se reinicie la explotación, se les debe descontar la producción del año; 3) Ítem L. Plano Georreferenciado. La información reportada en el plano es carente, no hay una topografía básica, no se identifica el polígono del título, ni las actividades exploratorias o de construcción y montaje acumuladas que se hayan desarrollado durante el periodo reportado; en consecuencia, todas las capas del plano de labores deben ser actualizadas para el año correspondiente y deben cumplir con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. 7. INFORMAR a los titulares, que el Formato Básico Minero Anual de 2020, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, con radicado No. 47698-0 del 28 de marzo de 2022, se evaluó mediante tarea No. 9700860, concluyendo lo siguiente: - REQUERIR al titular minero para que diligencie las correcciones y/o modificaciones al FBM anual del 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias: 1) Ítem B.1. Inversiones en exploración: Reporta inversión acumulada igual a cero pesos (\$0), esto no es consistente dado que, este dato permanecería constante desde la finalización de la etapa de exploración; y varía, en la medida en que en el año se reporten inversiones en este rubro; 2) Ítem B.4. Reservas: Se reporta en ceros (0), estas deben ser consistentes con las reservas aprobadas para el PTO, y una vez se reinicie la explotación, se les debe descontar la producción del año; 3) Ítem L. Plano Georreferenciado. La información reportada en el plano es carente, no hay una topografía básica, no se identifica el polígono del título, ni las actividades exploratorias o de construcción y montaje acumuladas que se hayan desarrollado durante el periodo reportado; en consecuencia, todas las capas del plano de labores deben ser actualizadas para el año correspondiente y deben cumplir con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000866 del 29 de septiembre de 2022. 9. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida y aprobada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 133 - de 194

					10. Informar que mediante Resolución No. VSC-000071 del 11 de febrero de 2022, notificada el 12 de abril de 2022, y confirmada con Resolución No. VSC-000337 del 29 de abril de 2022, ejecutoriada y en firme el 19 de mayo de 2022; le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 11. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones informar y remitir al Grupo de Recursos Financieros la Resolución No. VSC-000071 del 11 de febrero de 2022, notificada el 12 de abril de 2022 y la Resolución No. VSC-000337 del 29 de abril de 2022, ejecutoriada y en firme el 19 de mayo de 2022 con los soportes correspondientes, para que se causen en los estados de cartera del título, la multa equivalente a quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha de ejecutoria. 12. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 134 - de 194

CONTRATO DE CONCESION	502250	AGREGADOS Y RELLENOS TERRENA S.A.S EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P	19/12/2022	AUTO GSC-ZC-1553	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 502250, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, realizado por el titular el día 8 de abril de 2022, por un valor total de CUARENTA Y UN MIL DIEZ PESOS M/CTE (\$41.010). REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de CADUCIDAD conforme lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de la constitución de la póliza minero ambiental del contrato de concesión, a través de la plataforma ANNA MINERIA. Para lo cual se concede el término de quince 1(5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa respaldada en las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 135 - de 194

					2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000928 del 28 de noviembre de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 136 - de 194

CONTRATO DE CONCESION	502361	AGREGADOS MONTANEL S.A.S.	19/12/2022	AUTO GSC-ZC-1554	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 502361, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del faltante del canon superficario de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de ciento treinta y seis pesos (\$136), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que a través de la plataforma de Anna minería, mediante tarea No 9917553 se efectuó la evaluación de la póliza minero ambiental No. 14-43-101008647, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 09 de abril de 2022 hasta el 09 de abril de 2023, determinándose APROBAR. En acto administrativo separado nos pronunciaremos. 2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 137 - de 194

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000945 del 30 de noviembre de 2022. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 6. INFORMAR al titular que se encuentra próximo a causarse la presentación del FBM anual del año 2022, el cual debe ser presentado en la plataforma de Anna minería diez días posteriores a la finalización del año a reportar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 138 - de 194

CONTRATO DE CONCESION	502249	AGREGADOS Y RELLENOS TERRENA S.A.S EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.	19/12/2022	AUTO GSC-ZC-1555	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 502249, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR el pago del canon superficario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, realizado por el titular el día 8 de abril de 2022, por un valor total de CUARENTA Y UN MIL DIEZ PESOS M/CTE (\$41.010). RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular que a través de la plataforma de Anna minería mediante tarea No 9985515, se efectuó la evaluación de la póliza minero ambiental No. 62-43-101001250, expedida por Seguros del Estado recomendando NO APROBAR y requerir la corrección a través de esta plataforma. En acto administrativo separado nos pronunciaremos. - Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. - Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página - 139 - de 194

					del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000927 del 28 de noviembre de 2022. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 6. INFORMAR al titular que se encuentra próximo a causarse la presentación del FBM anual del año 2022, el cual debe ser presentado en la plataforma de Anna minería diez días posteriores a la finalización del año a reportar 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 140 - de 194

CONTRATO DE CONCESION	502247	AGREGADOS Y RELLENOS TERRENA S.A.S EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.	19/12/2022	AUTO GSC-ZC-1556	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 502247, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR el pago del canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, realizado por el titular el día 8 de abril de 2022, por un valor total de CUARENTA Y UN MIL DIEZ PESOS M/CTE (\$41.010). RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular que a través de la plataforma de Anna minería mediante tarea No 9985087 se efectuó la evaluación de la póliza minero ambiental No. 62-43-101001249, expedida por Seguros del Estado, determinándose NO APROBAR y REQUERIR la corrección. En acto administrativo separado nos pronunciaremos. Dicha corrección deberá realizarla a través de la plataforma ANNA MINERIA. - Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 141 - de 194

3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000946 del 30 de noviembre de 2022.
5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
6. INFORMAR al titular que se encuentra próximo a causarse la presentación del FBM anual del año 2022, el cual debe ser presentado en la plataforma de Anna minería diez días posteriores a la finalización del año a reportar.
7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN
Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 142 - de 194

CONTRATO DE CONCESION	501759	INCOMINERIA S.A.S	19/12/2022	AUTO GSC-ZC-1557	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 501759, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por el no pago del faltante correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, valorado en TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$365), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que a través de la plataforma de Anna minería mediante tarea No 9811130 se efectuó la evaluación de la póliza minero ambiental No. 15-43-101005738, expedida por Seguros del Estado, determinándose APROBAR. En acto administrativo separado nos pronunciaremos. 2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo



<https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000934 del 29 de noviembre de 2022.
5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
6. INFORMAR al titular que se encuentra próximo a causarse la presentación del FBM anual del año 2022, el cual debe ser presentado en la plataforma de Anna minería diez días posteriores a la finalización del año a reportar.
7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN
Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 144 - de 194

AUTORIZACION TEMPORAL	504685	ALCALDÍA DE JUNÍN	19/12/2022	AUTO GSC-ZC-1558	2. DISPOSICIONES
					Una vez verificado el expediente digital de la autorización temporal No. 504685, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario de la Autorización Temporal: APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de RECEBO correspondiente al trimestre II del año 2022, toda vez que se encuentra bien diligenciado y fue liquidado en cero. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de las regalías del III trimestre del año 2022, junto con su respectivo soporte de pago de ser el caso. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 145 - de 194

					2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del documento técnico aplicable "Programa de Trabajos de Explotación –PTE de conformidad con lo establecido en la Ley 1955 de 2019 y la Resolución No. 603 del 2019, por medio de la cual se adoptaron los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Trabajos de Explotación. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga la respectiva Licencia Ambiental o en su defecto una constancia de tramite con una vigencia no mayor a 90 días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/signm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000941 del 30 de noviembre de 2022. 4. Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No. 504685, que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni Programa de Trabajos de Explotación –PTE aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 146 - de 194

					5. Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No. 504685, que está próxima a vencerse la obligación de la presentación del Formato Básico Minero Anual 2022, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 147 - de 194

AUTORIZACION TEMPORAL	504344	DEPARTAMENTO DEL VICHADA	19/12/2022	AUTO GSC-ZC-1559	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la autorización temporal No. 504344, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al beneficiario de la Autorización Temporal: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías del II y III trimestre del año 2022, junto con su respectivo soporte de pago de ser el caso. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del documento técnico aplicable "Programa de Trabajos de Explotación –PTE de conformidad con lo establecido en la Ley 1955 de 2019 y la Resolución No. 603 del 2019, por medio de la cual se adoptaron los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Trabajos de Explotación.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 148 - de 194

					Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga la respectiva Licencia Ambiental o en su defecto una constancia de tramite con una vigencia no mayor a 90 días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000940 del 30 de noviembre de 2022. 4. Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No. 504344, que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni Programa de Trabajos de Explotación –PTE aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No. 504344, que está próxima a vencerse la obligación de la presentación del Formato Básico Minero Anual 2022, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 149 - de 194

					7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 150 - de 194

AUTORIZACION TEMPORAL	503516	GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE	19/12/2022	AUTO GSC-ZC-1560	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la autorización temporal No. 503516, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario de la Autorización Temporal: APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondiente al I trimestre del año 2022. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías del II y III trimestre del año 2022, junto con su respectivo soporte de pago de ser el caso. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del documento técnico aplicable "Programa de Trabajos de Explotación –PTE de conformidad con lo establecido en la Ley 1955 de 2019 y la Resolución No. 603 del 2019, por medio de la cual se adoptaron los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Trabajos de Explotación. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 151 - de 194

					3. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga la respectiva Licencia Ambiental o en su defecto una constancia de tramite con una vigencia no mayor a 90 días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000932 del 29 de noviembre de 2022. 4. Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No. 503516, que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni Programa de Trabajos de Explotación –PTE aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC- No.001314 del 18 de octubre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa o causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No. 503516, que está próxima a vencerse la obligación de la presentación del Formato Básico Minero Anual 2022, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 152 - de 194

					7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 153 - de 194

AUTORIZACION TEMPORAL	503462	CONSORCIO VÍAS COLOMBIA 065	19/12/2022	AUTO GSC-ZC-1561	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la autorización temporal No. 503462, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al beneficiario de la Autorización Temporal: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías del I, II y III trimestre del año 2022, junto con su respectivo soporte de pago de ser el caso. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del documento técnico aplicable Programa de Trabajos de Explotación –PTE de conformidad con lo establecido en la Ley 1955 de 2019 y la Resolución No. 603 del 2019, por medio de la cual se adoptaron los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Trabajos de Explotación. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga la respectiva Licencia Ambiental o en su defecto una constancia de tramite con una vigencia no mayor a 90 días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

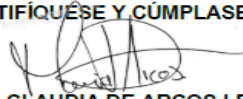
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página - 154 - de 194

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000931 del 29 de noviembre de 2022. 4. Informar al beneficiario de la Autorización temporal No. 503462, que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No. 503462, que está próxima a vencerse la obligación de la presentación del Formato Básico Minero Anual 2022, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 155 - de 194

AUTORIZACION TEMPORAL	502720	DEPARTAMENTO DEL VICHADA	19/12/2022	AUTO GSC-ZC-1562	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la autorización temporal 502720, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario de la Autorización Temporal: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de MULTA según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías del I, II y III trimestre del año 2022, junto con su respectivo soporte de pago de ser el caso. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo a premio de MULTA según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del documento técnico aplicable "Programa de Trabajos de Explotación –PTE de conformidad con lo establecido en la Ley 1955 de 2019 y la Resolución No. 603 del 2019, por medio de la cual se adoptaron los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Trabajos de Explotación. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo a premio de MULTA según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga la respectiva Licencia Ambiental o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a 90 días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 156 - de 194

					mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000930 del 28 de noviembre de 2022. 4. Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No. 502720, que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni Programa de Trabajos de Explotación –PTE aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No. 502720, que está próxima a vencerse la obligación de la presentación del Formato Básico Minero Anual 2022, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 157 - de 194

DISPONE					
CONTRATO DE CONCESIÓN	502251	AGREGADOS MONTANEL S.A.S., y CASCAN S.A.S.	19/12/2022	AUTO GET No. 000248	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado de manera anticipada y en cumplimiento de la obligación contractual, para el Contrato de Concesión No. 502251 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 392 del 16 de diciembre del 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere por una sola vez bajo a premio de multa a las sociedades titulares del Contrato de Concesión No. 502251, para que allegue las Correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No. 392 de fecha 16 de diciembre del 2022, en su numeral 3.1.3 para la Estimación de los Recursos el cual hace parte integral de este acto administrativo, y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido o la información allegada no cumple o se presenta de forma extemporánea, se dará aplicación a lo previsto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la información que presenten las sociedades titulares

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 158 - de 194

en respuesta a lo requerido en el presente artículo, se deberá allegar la información respecto de la Estimación de las Reservas Minerales de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2. del Concepto Técnico GET No. 392 del 16 de diciembre de 2022, que se acoge en el presente Acto Administrativo y hace parte integral del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a las sociedades titulares del Contrato de Concesión No. 502251, que, una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, al momento de la evaluación Técnica, se observa superposición parcial con la capa: “Red de Alta Tensión ID. 1891, 1890 y 1893. Fuente Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC. Fecha de actualización 8 abril de 2016.”; por lo cual, la sociedad titular en caso que pretendan realizar actividades mineras en esa zona, deberán solicitar el respectivo permiso ante la autoridad competente de acuerdo al numeral e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia con destino al expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Las sociedades titulares del Contrato de Concesión No. 502251, no podrán realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación minera, hasta que cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por parte de la Autoridad Minera, y hayan obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM; tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.

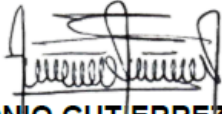
ARTÍCULO QUINTO: Informar a las sociedades titulares del Contrato de Concesión No. 502251, que todos los documentos de orden técnico que se presenten deben estar refrendados por geólogo, ingeniero de minas o ingeniero geólogo matriculados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEXTO: A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, Informar a la aseguradora “**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**”, que los titulares del Contrato de Concesión No. 502251 tomadores de la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 14-43-101008645, han sido requeridos bajo apremio de multa mediante el presente acto administrativo. Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo estipulado en el Artículo 7 Parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo del 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a las sociedades titulares del Contrato de Concesión No. 502251, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese a los Representantes Legales de las sociedades **AGREGADOS**

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 159 - de 194

					MONTANEL S.A.S. y CASCAN S.A.S., o quien haga sus veces, titulares del Contrato de Concesión No. 502251 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dado en Bogotá, D.C. 19 de Diciembre de 2022 NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  FABIO ANTONIO GUTIERREZ CAMACHO Coordinador Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 160 - de 194

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	1973T	MANUEL JOSE NARANJO VARGAS	19/12/2022	AUTO GET No. 000249	DISPONE
					ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado dentro de la solicitud de Prórroga para el Contrato en Virtud de Aporte No. 1973T, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 393 del 16 de diciembre de 2022 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.
					PARÁGRAFO PRIMERO: Las características de aprobación se encuentran definidas en el numeral 4.1 de las conclusiones del Concepto Técnico GET No. 393 del 16 de diciembre de 2022, el cual se acoge en el presente acto administrativo y se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.
					PARÁGRAFO SEGUNDO: La información Geológica Generada en el Desarrollo de las Actividades Mineras, que se indica en la conclusión No. 4.8 del Concepto Técnico GET No. 393 del 16 de diciembre del 2022, será requerida en acto administrativo separado de acuerdo con lo indicado en la parte motiva del presente Auto.
					PARÁGRAFO TERCERO: El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud para la Prórroga del Contrato en Virtud de aporte No. 1973T de conformidad con el Decreto 943 del 14 de mayo del 2013 y la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ser ejecutadas por la sociedad titular una vez se suscriba y perfeccione el acta o minuta de prórroga , conforme a las condiciones legales y se cuente con la respectiva

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 161 - de 194

					viabilidad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTICULO SEGUNDO: Con base en lo aprobado en el Documento Técnico presentado dentro de la solicitud de Prórroga para el Contrato en Virtud de Aporte No. 1973T se clasifica como Pequeña Minería de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1973T, que ha dado cumplimiento a la presentación de la información de actualización de recursos y reservas minerales para el año 2022, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 de 2020. Por lo anterior, deberá presentar la información referente a Recursos y Reservas actualizada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año, y así sucesivamente, de conformidad con el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020; que, para este caso en particular, deberá ser presentada al año siguiente de la suscripción y perfeccionamiento del acta o minuta de prórroga del contrato, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO CUARTO: El titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1973T, debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas Decretos 1886 del 21 de septiembre de 2015, 944 del 1 de junio del 2022 y con el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. ARTÍCULO QUINTO: a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase copia de este acto administrativo a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo con su competencia. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería remitir copia del presente Acto Administrativo a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Seguimiento y Control Zona Centro para su conocimiento y para que, de conformidad con su competencia, continúe con el trámite de solicitud de Prórroga del contrato para el título No. 1973T, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 162 - de 194

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1973T, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1973T, que en el evento que se requiera realizar visita técnica al área del título dentro de la solicitud de Prórroga del contrato, ésta se realizará de acuerdo a lo previsto en el Decreto No. 0943 del 14 de mayo de 2013 del Ministerio de Minas y Energía.

ARTÍCULO NOVENO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor **MANUEL JOSE NARANJO VARGAS**, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1973T, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C. 19 de Diciembre de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIO ANTONIO GUTIERREZ CAMACHO
 Coordinador Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 163 - de 194

CONTRATO DE CONCESIÓN	502475	OPERADORA SAN MATEO SAS	22/12/2022	AUTO GSC-ZC-1618	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 502475, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, realizado por el titular el día 3 de agosto de 2022, teniendo en cuenta que el titular tiene un saldo faltante por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$693), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. - Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 164 - de 194

					Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formato Básico Minero Anual 2022, junto con su plano de avance de labores mineras, en el Sistema integral de gestión minera – AnnA Minería de acuerdo con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000981 del 16 de diciembre de 2022. 5. Informar que a través de la plataforma de Anna minería mediante tarea No 10842296 se efectuó la evaluación de la póliza minero ambiental No. 3005218 expedida por La previsora S.A. compañía de seguros con vigencia desde el 6 de agosto de 2022 hasta el 6 de agosto de 2023 recomendando APROBARLA. Dicha evaluación se dará a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Acto Administrativo separado. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 165 - de 194

CONTRATO DE CONCESIÓN	FLE-081	GUSTAVO RODRIGUEZ CASALLAS, ALFERDO VELÁSQUEZ PÉREZ Y GRUPO EMPRESARIAL GEMVERO S. EN C.S.	22/12/2022	AUTO GSC-ZC-1620	2. DISPOSICIONES
					Una vez verificado el expediente digital del título minero FLE-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 340-46-994000000280, evaluada mediante tarea jurídica No9721900 y tarea técnica No 9721002, allegada con No 47865-0 con número de evento No. 336754 con fecha 29 de marzo de 2022, presentada a través de la plataforma ANNA minería, con vigencia desde el 23 de marzo de 2022 hasta el 23 de marzo de 2023, con valor asegurado de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$431.916.030). La cual se encuentra firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre 2021 y I, II y III trimestre de 2022, toda vez que no se evidenció su presentación. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 166 - de 194

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. - Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formato Básico Minero Anual 2022, junto con su plano de avance de labores mineras, en el Sistema integral de gestión minera – AnnA Minería de acuerdo con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. 4. Informar que se encuentra próximo a causarse la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2022. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000979 del 15 de diciembre de 2022. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000191 del 27 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 006 del 29 de enero de 2020 Auto GSC-ZC No. 002146 del 23 de diciembre del 2021, notificado por estado jurídico No. 225 del 27 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que la información presentada mediante radicado No 20221001674442 del 31 de enero de 2022 a través del radicador web, como respuesta al Auto No. GSC-ZC- 000999 de 24 de mayo de 2021 y al Auto GSC-ZC No. 002092 del 16 de diciembre del año 2021. Será verificada en la próxima visita de fiscalización. 8. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 340-46-994000000280 ha sido requerido bajo apremio de multa y
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 167 - de 194

					caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021. 12. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 168 - de 194

CONTRATO DE CONCESIÓN	4079	SOCIEDAD CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S	23/12/2022	AUTO GSC-ZC No. 1621	DISPOSICIONES
					1. CONFIRMAR el Acta de visita de fiscalización integral de fecha 30 de noviembre del 2022 dentro del Contrato de Concesión N° 4079, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. 2. Remítase copia del presente acto administrativo, por parte del Grupo de Gestión de Notificaciones, a la Alcaldía Municipal de Lenguazaque – Cundinamarca, para su conocimiento y fines pertinentes. 3. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, quedando concluido el presente procedimiento administrativo. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
					NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

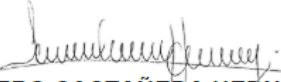


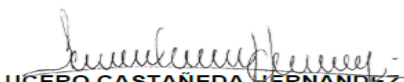
MARIA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN

Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro

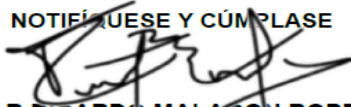
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	00939-15	CEMENTOS ARGOS S.A	26/12/2022	AUTO VSC No. 154	2. DISPOSICIONES 2.1 ENTERAR al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del Contrato en virtud de Aporte 00939-15, del Informe de Visita de Fiscalización Integral VSC-093 del 23 de diciembre de 2022, del Grupo PIN de la Agencia Nacional de Minería. 2.2 RECOMENDAR atender las disposiciones de las conclusiones dispuestas por el Informe de Visita de Fiscalización Integral VSC-093 del 23 de diciembre de 2022, del Grupo PIN, de la Agencia Nacional de Minería. 2.3 REQUERIR presentar informe, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo en relación a las recomendaciones y requerimientos del Informe de Visita de Fiscalización Integral VSC-093 del 23 de diciembre de 2022, del Grupo PIN de la Agencia Nacional de Minería. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso alguno. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  OMAR RICARDO MALAGON ROPERO Coordinador Proyectos de Interés Nacional Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera
------------------------------	----------	--------------------	------------	------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 170 - de 194

SOLICITUD AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507249	CONSORCIO INFRAESTRURA VIAL DEL CESAR	23/12/2022	AUTO No. AUT- 210-5204	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al solicitante CONSORCIO INFRAESTRURA VIAL DEL CESAR identificado con No. 901619195-4 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue a través de la plataforma AnnA Minería, oficio en el cual se establezcan las razones de orden técnico, con el fin de justificar el volumen de materiales de construcción solicitado, con relación a las características del proyecto para el cual se solicita la autorización temporal No. 507249. Lo anterior según lo establecido en la evaluación técnica de fecha 09/DIC/2022, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001, notifíquese por estado al (los) solicitante(s) CONSORCIO INFRAESTRURA VIAL DEL CESAR identificado con No. 901619195-4, para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ Coordinadora Grupo de Contratación Minera
--	---------------	--	-------------------	-----------------------------------	--

SOLICITUD AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507246	MUNICIPIO DE PELAY	23/12/2022	AUTO No. AUT- 210-5205	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al MUNICIPIO DE PELAYA identificado con NIT 800096613-9 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ingrese a la plataforma Anna minería y reduzca el área solicitada a un polígono que contenga un solo trayecto (corriente de agua) con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 64 de la ley 685 de 2001 y a lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 09/DIC/2022, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. PARAGRAFO 1. En caso de generarse mas de un polígono - multipolígono -, el solicitante tendrá que seleccionar solo UNO. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Resolución 504 de 2018. En caso de incumplir lo aquí dispuesto, se dara aplicación a la consecuencia jurídica enunciada. PARAGRAFO 2. Se le recuerda al interesado que antes de guardar los ajustes del área, deberá verificar que el polígono solicitado, cumpla con el artículo 64 de la Ley 685 de 2001, ya que una vez completada la función -radicada la tarea-, posteriormente no habrá forma de modificar los ajustes realizados, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al MUNICIPIO DE PELAYA identificado con NIT 800096613-9, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ingrese a la plataforma Anna minería y ajuste su área para eliminar todas las celdas que presenten superposición con las las Zonas de Restricción ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA - Proyecto ruta del sol sector 2 - Resolución ANI 206 de 27 de enero de 2016 - incorporado 04/03/2016 y ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA - zona de minería restringida para fuentes de material (materiales de construcción) - Proyecto de infraestructura del transporte ruta del sol sector 2. polígono 4 - oficio ANI 20182000297411. Radicado ANM 20185500595192. so pena de entender desistida la solicitud de autorizacion temporal. PARAGRAFO 1. En caso de generarse mas de un polígono - multipolígono, el solicitante tendrá que seleccionar solo UNO, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 504 de 2018. PARAGRAFO 2. Se le recuerda al interesado que antes de guardar los ajustes del área debe verificar que el polígono no siga presentando superposición con las ZUP, ya que una vez completada - radicada la tarea, el ajuste realizado a la solicitud no habrá forma de modificarlo. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001, notifíquese por estado al (los) solicitante(s) MUNICIPIO DE PELAYA identificado con NIT 800096613-9, para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ Coordinadora Grupo de Contratación Minera
---------------------------------------	--------	-----------------------	------------	---------------------------	---

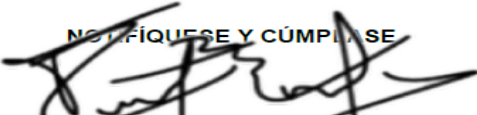
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 172 - de 194

CONTRATO DE CONCESION	ZIPAQUIRA	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LTDA. COLSALMINAS LTDA	26/DIC/2022	VSC-PIN AUTO No. AUT-350-177	DISPOSICIONES
					Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. ZIPAQUIRA, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LTDA. C O L S A L M I N A S L T D A : PRIMERO. NO APROBAR el FBM para la anualidad 2019, presentado por COLSALMINAS LTDA, titular del contrato de concesión HIQO-03 - Zipaquirá, por las razones expuestas en el concepto técnico, a través del cual se evaluo ese formato en la plataforma ANNA MINERÍA. SEGUNDO: Conceder a COLSALMINAS LTDA, titular del contrato de concesión HIQO-03 - Zipaquirá, quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Auto, para que presente nuevamente en la plataforma ANNA MINERÍA el FBM 2019, con los ajustes indicados en el concepto técnico, a través del cual se evaluo ese formato en la plataforma ANNA MINERÍA. TERCERO: Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. CUARTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  OMAR RICARDO MALAGON ROPERO Coordinador Grupo de Proyectos de Interés Nacional

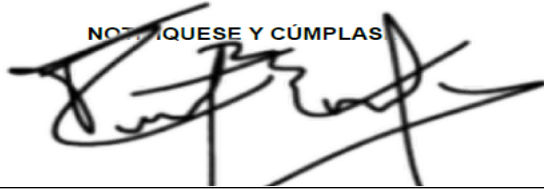
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 173 - de 194

CONTRATO DE CONCESION	ZIPAQUIRA	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LTDA. COLSALMINAS LTDA	26/12/2022	VSC-PIN AUTO No. AUT-350-178	DISPOSICIONES PRIMERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero ZIPAQUIRA, se aprueba el Formato Básico Minero de 2021, presentado por COLSALMINAS LTDA, titular del contrato de concesión HIQO-03- Zipaquirá SEGUNDO: Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11190499 del 14/DIC/2022 TERCERO. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. CUARTO. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE OMAR RICARDO MALAGON ROPERO Coordinador Grupo de Proyectos de Interés Nacional
					DISPOSICIONES PRMERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero ZIPAQUIRA, se aprueba el Formato Básico Minero de 2020, presentado por COLSALMINAS LTDA, titular del contrato de concesión HIQO-03, Zipaquirá. SEGUNDO: Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11194271 del 12/DIC/2022 TERCERO. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. CUARTO. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE OMAR RICARDO MALAGON ROPERO Coordinador Grupo de Proyectos de Interés Nacional

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 174 - de 194

CONTRATO DE CONCESION	4205	CEMEX COLOMBIA S.A.	26/DIC/2022	VSC-PIN AUTO No. AUT-350-180	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO COORDINADOR GRUPO PIN
					DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero correspondiente al FBM 2021. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y subsane la falta que se le imputa. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO COORDINADOR GRUPO PIN

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 175 - de 194

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	00914-15	CEMENTOS ARGOS S.A	26/DIC/2022	VSC-PIN AUTO No. AUT-350-182	DISPOSICIONES Requerir al titular minero Cementos Argos S.A. para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 20 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFIQUESE Y CÚMPLAS 
CONTRATO DE CONCESION	502661	EMERALD INVESTMENT S.A.S	22/11/2022	AUTO GSC-ZC No. 1444	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 502661, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular EMERALD INVESTMENT S.A.S so pena de desistimiento de su trámite en los términos del artículo 17 del CPACA (ley 1437 de 2011) (modificada por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015) para que allegue en el plazo de 01 MES la siguiente información: – Poder otorgado por EMERALD INVESTMENT SAS, toda vez que se debe presentar el amparo administrativo para que sea tramitado de conformidad con la Ley 685 de 2001, ya que el título está a nombre del concesionario EMERALD INVESTMENT SAS. – Documento que evidencie el cambio de razón social EMERALD INVESTMENT SAS identificada con NIT 901167690 por DELTA PACIFIC SAS – ANTES EMERALD INVESTMENT SAS identificado con Nit 901.167.690-8. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 176 - de 194

					1. Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitud allegada mediante radicado N° No. 20221002064022 del 14 de septiembre de 202., conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la ley 1755 de 2015. 2. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del Auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  MARIA CLAUDIA ARCOS DE LEON Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro
CONTRATO DE CONCESION	HJ5-09481	TRITURADOS Y TRITURADOS LTDA	15/12/2022	AUTO GSC-ZC-1547	5. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HJ5-09481, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 177 - de 194

1. APROBAR la póliza minera No. 620-46-994000000017 con vigencia desde el 09 de agosto de 2021 hasta el 09 de agosto de 2022. Toda vez que se encuentra viable jurídicamente y firmada por el tomador.
2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de GRAVAS y ARENAS correspondiente a los trimestres III y IV del año 2021, toda vez que se encuentra bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. HJ5-09481, bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero Anual 2021, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, el cual debe estar bien diligenciado, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5 del presente concepto técnico sus respectivos planos de labores, ajustado a la normatividad vigente y refrendado por un profesional.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000789 del 04 de agosto de 2022,
4. Informar que mediante Auto GSC-ZC001585 de 30 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 169 del 04 de octubre del 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha

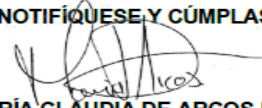
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 178 - de 194

					persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que Auto GSC-ZC- 000668 del 27 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 036 del 24 de junio del 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro
CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN	ARE-TIS-11121	LUIS HERNANDO CORREDOR RINCÓN, PEDRO PABLO BOADA GONZÁLEZ	26/12/2022	AUTO GSC-ZC-1622	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-TIS-11121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 179 - de 194

					APROBACIONES APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral recebo correspondientes al trimestre I del año 2022 allegado mediante radicado No 20221001804162 del 18 de abril. Declaradas en cero y formulario se encuentra suscrito por los titulares. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral recebo correspondientes al trimestre III del año 2022 allegado mediante radicado No 20221002097072 del 07 de octubre de 2022 con comprobante de pago No 20221003140646 por valor de \$124.100, toda vez que se encuentra bien liquidado, en el expediente reposa el soporte de pago. Y formulario se encuentra suscrito por los titulares. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: - Presentar la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el trimestre II del año 2022, toda vez que la firma de los declarantes es ilegible luego carece de certeza. - Presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual se otorgue licencia ambiental o en su defecto el certificado del trámite de expedición de dicha licencia, no mayor a noventa (90) días. - Aclaren y expliquen por qué si en inspección realizada al ARE-TIS-11121 realizada el 09 de junio 2022, atendida por el titular Pedro Pablo Boada González no se presentó ninguna documentación soporte en justificación de que no se estaba realizando actividad ya que no contaban con instrumento ambiental, pero para el III trimestre de 2022 se reportó la producción de 1000 m3. - En cumplimiento de la CLAUSULA SEXTA Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO ítem 6.3 de la minuta de contrato especial de concesión suscrita por los titulares el 04 de febrero de 2022, presenten el Plan de Gestión Social que cumpla con lo señalado en la Resolución No 318 del 28 de junio de 2018 modificada por la resolución 406 de 28 de junio de 2019. Sumado a lo anterior se informa a los titulares que no pueden iniciar fase de explotación sin que se encuentre aprobado dicho plan. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería la obligación Póliza Minero –Ambiental de conformidad con lo establecido en el ítem 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000987 del 20 de diciembre de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 180 - de 194

					mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formato Básico Minero Anual 2022, junto con su plano de avance de labores mineras, en el Sistema integral de gestión minera – AnnA Minería de acuerdo con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000987 del 20 de diciembre de 2022. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 181 - de 194

DISPOSICIONES					
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	120-91	JAIRO RODRIGUEZ RINCON P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S	26/12/2022	AUTO GSC-ZC-1623	Una vez verificado el expediente digital del Contrato en Virtud de Aporte N° 120-91, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, con relación a las solicitudes de prórrogas presentadas: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero que para la viabilidad de las solicitudes de PRORROGA deberá acreditar en el término de un (1) mes¹, contados a partir de la notificación del presente auto, haber aportado lo requerido en el presente acto administrativo, so pena de declarar desistida la intención de PRORROGA al Contrato en Virtud de Aporte N° 120-91, presentada con el radicado ANM No. No. 2011-412-003844-2 del 09 de febrero de 2011, No. 20195500836492 del 19 de junio de 2019 y No. 20211001533892 del 04 de noviembre de 2021, de conformidad con lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por artículo 17 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015. Con respecto a las solicitudes de prórroga, presentadas por el titular minero mediante radicados No. 2011-412-003844-2 del 09 de febrero de 2011, No. 20195500836492 del 19 de junio de 2019 y No. 20211001533892 del 04 de noviembre de 2021, debido a que una vez realizada la evaluación de las obligaciones del Contrato en Virtud de Aporte No. 120-91, se verificó que el titular <u>NO SE ENCUENTRA AL DÍA</u> en el cumplimiento de las obligaciones causadas a la fecha de las solicitudes de prórroga, es decir, 09 de febrero de 2011, 19 de junio de 2019 y 04 de noviembre de 2021. El titular minero no ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones: • Póliza Minero Ambiental. Las Pólizas No. 39-40-101037683 y No. 39-43-101003757, expedidas por Seguros del Estado S.A., se deben corregir y/o modificar toda vez que se encuentran mal constituidas. Tal como se indicó en el ítem 2.2 del presente concepto técnico. • Formatos Básicos Mineros. El titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto GSC ZC 001079 del 27 de julio de 2020, con respecto a allegar: - La modificación de los Formatos Básicos Mineros trimestrales I, II, III y IV de 2003, I, II y IV de 2004, dado que la producción reportada no coincide en la producción declarada en los formularios de declaración y producción de regalías, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC 000781 del 9 de julio de 2020. - La modificación de los Formatos Básicos Mineros anual correspondiente a los años 2010 y 2018, dado que la producción reportada no coincide en la producción declarada en los formularios de declaración y producción de regalías, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC 000781 del 9 de julio de 2020. El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, se debe corregir y/o modificar, toda vez que presenta inconsistencias en el ítem B4. Reservas. Tal como se indicó en el ítem 2.5 del presente concepto técnico
					¹ Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. <u>Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.</u> (Subrayado fuera de texto)

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 182 - de 194

					• Regalias. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020; I y III del año 2021, se deben corregir y/o modificar, toda vez no están firmados por el declarante. Asimismo, no se evidenció la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al IV trimestre del año 2021. Tal como se indicó en el ítem 2.6 del presente concepto técnico. • Visitas de Fiscalización. Mediante radicado No. 20201000719812 del 10 de septiembre del 2020, el titular minero allegó pago faltante por concepto de visita de fiscalización. Sin embargo, luego de realizar el cálculo de los intereses se determinó que debe realizar un pago faltante por valor de QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$15.241), más los intereses causados desde el 28 de agosto de 2020, hasta la fecha efectiva del pago. Con respecto a la solicitud de DERECHO DE PREFERENCIA Y PRORROGA, presentada por el titular minero mediante radicado No. 20211001533892 del 04 de noviembre de 2021, debido a que una vez realizada la evaluación de las obligaciones del Contrato en Virtud de Aporte No. 120-91, se verificó que el titular NO SE ENCUENTRA AL DÍA en el cumplimiento de las obligaciones causadas a la fecha de la solicitud del DERECHO DE PREFERENCIA, es decir, 04 de noviembre de 2021. El titular minero no ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones: • Póliza Minero Ambiental. Las Pólizas No. 39-40-101037683 y No. 39-43-101003757, expedidas por Seguros del Estado S.A., se deben corregir y/o modificar toda vez que se encuentran mal constituidas. Tal como se indicó en el ítem 2.2 del presente concepto técnico. • Formatos Básicos Mineros. El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, se debe corregir y/o modificar, toda vez que presenta inconsistencias en el Ítem B4. Reservas. Tal como se indicó en el ítem 2.5 del presente concepto técnico. • Regalias. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020; I y III del año 2021, se deben corregir y/o modificar, toda vez no están firmados por el declarante. Asimismo, no se evidenció la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al IV trimestre del año 2021. Tal como se indicó en el ítem 2.6 del presente concepto técnico. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 183 - de 194

					Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. INFORMAR al titular minero, que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. 4. Informar que mediante el presente acto administrativo se acoge el concepto técnico GSC-ZC 000964 de diciembre 05 de 2022, con relación al trámite de solicitud de prorrogas presentadas. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 184 - de 194

CONTRATO DE CONCESIÓN	16467	PROMORTEC S.A.S.	26/12/2022	AUTO GSC-ZC-1624	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 16467, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a 2019, 2020, 2021, allegados a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, mediante Radicados ANNA No. 37028-0 y Evento No. 296252 del 22 de noviembre de 2021; No. 37027-0 y Evento No. 296246 del 22 de noviembre de 2021; No. 57418-0 y Evento No. 375424 del 22 de agosto de 2022, respectivamente, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020; I, II y III trimestre de 2021, presentados en cero (0), toda vez que se encuentran bien liquidados y la información suministrada es responsabilidad del titular. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. 16467, bajo apremio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas silíceas correspondientes a: IV trimestre de 2021; I y II trimestre de 2022; , toda vez que no se evidencia su presentación, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con el respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. - Las correcciones de la Póliza minero ambiental No. 21-43-101026440, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 14 de abril de 2022 hasta el 14 de abril de 2023, con un valor asegurado por CATORCE MILLONES OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$14.080.442), presentada mediante Radicado ANNA No. 52720-0 y Evento No. 356815 del 03 de junio de 2022 a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, teniendo en cuenta que se constituyó por un valor inferior. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación: canon superfiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 185 - de 194

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO –FBM–, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000852 del 12 de septiembre de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida y aprobada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la Póliza de Cumplimiento No. 21-43-101026440 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución No. 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”; por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del Auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 201 NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 186 - de 194

CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN	ARE-TG6-11091	CARLOS GILBERTO ORJUELA ORJUELA Y JOSÉ CAMILO TORRES TÉLLEZ	26/12/2022	AUTO GSC-ZC-1625	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-TG6-11091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la póliza minero ambiental N°11-43-1011009717, con vigencia de 11/04/2022 hasta 11/04/2023 presentada por los titulares del contrato especial de concesión, el 13 de abril de 2022 mediante radicado N° 20221001800442, teniendo en cuenta que cumple en cuanto al valor asegurado. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: • Presentar la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo correspondientes al trimestre I del año 2022, toda vez que dicho formulario presenta en el ítem periodo declarado, señalados el I y IV trimestre de 2022 motivo por el cual no es claro cuál es el trimestre declarado por los titulares. Sumado a lo anterior no se encuentra firmado. • Presentar la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo correspondientes al trimestre II del año 2022, toda vez que dicho formulario presenta en el ítem periodo declarado, señalado el IV trimestre de 2022. Sumado a lo anterior no se encuentra firmado. • Presentar la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo correspondientes al trimestre III del año 2022, toda vez que dicho formulario presenta en el ítem periodo declarado, señalados el III y IV trimestre de 2022 motivo por el cual no es claro cuál es el trimestre declarado por los titulares. Sumado a lo anterior no se encuentra firmado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 187 - de 194

					Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. - Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sgm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formato Básico Minero Anual 2022, junto con su plano de avance de labores mineras, en el Sistema integral de gestión minera – AnnA Minería de acuerdo con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000991 del 21 de diciembre de 2022. 5. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones correr traslado del presente concepto a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR y solicitar pronunciamiento de parte de esta Autoridad Ambiental respecto a si el expediente Ambiental 84658 cuenta con permiso ambiental para adelantar trabajos de explotación minera. Lo anterior en atención a que los titulares que el Contrato especial de Concesión ARE-TG6-11091 mediante el radicado con número 04201100502 de 13 de agosto de 2020 entregaron el Estudio de Impacto Ambiental para solicitud de Licenciamiento Temporal Ambiental, sin tener respuesta alguna de la Corporación autónoma regional de Cundinamarca CAR. Ahora bien, desde el 22 de marzo de 2022 el expediente ARE-TG6-11091 ya no es un trámite de formalización minera sino un contrato especial de concesión minera en el cual y de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 titular deberá tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad. Pero según lo evidenciado en la traza del expediente hay una mora de parte de la CAR en el cumplimiento de los plazos tanto para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental para la licencia Ambiental Temporal y según comunicado 04222003786 de parte de la CAR no hay un trámite de impulso a la Licencia Ambiental Global de parte de dicha Autoridad Ambiental.
--	--	--	--	--	--

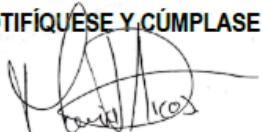
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 188 - de 194

					6. Informar que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del decreto 1073 de 2015 adicionado por el decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación de la Póliza Minero Ambiental, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema para la próxima presentación de esta obligación. 7. Informar que las obras realizadas en cumplimiento al Auto GSC-ZC No 1236 del 08/08/2022 (Notificado por estado 140 de 10 de agosto de 2022) y allegadas en evidencia documental mediante radicado No 20221002138412 serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización minera. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro
CONTRATO DE CONCESIÓN	OEA-10032	CONSTANZA MARTÍNEZ LÓPEZ	26/12/2022	AUTO GSC-ZC-1626	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero OEA-10032, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería la póliza de cumplimiento No 376-46-994000000436, allegada mediante radicado No 20221002075632 del 23 de septiembre de 2022, expedida por aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia desde el 09 de septiembre del 2022 hasta el 01 de septiembre del 2023, la cual no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC N° 000985 del 19 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta que es a través de este aplicativo que se debe allegar dicha obligación, la cual está dispuesta para la presentación de esta obligación desde el 20 de octubre de 2020, recordar al titular que la póliza debe estar constituida de acuerdo a la cláusula décima cuarta de la minuta del contrato, debe contener los anexos correspondientes y debe estar firmada por el tomador.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 189 - de 194

					• Allegar la licencia ambiental definitiva que ampare las labores del programa de trabajos y obras aprobado por la autoridad minera. • Allegar el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2022. • Presentar el Plan de Gestión Social – PSG de acuerdo a lo indicado en la cláusula séptima de la minuta del contrato. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. - Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formato Básico Minero Anual 2022, junto con su plano de avance de labores mineras, en el Sistema integral de gestión minera – AnnA Minería de acuerdo con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. 4. Informar al titular que se encuentra próximo a causarse la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2022. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000985 del 19 de diciembre de 2022. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 190 - de 194

					7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro
CONTRATO DE CONCESIÓN	502373	SERVITRANSPORTE S RIVERA SAS	26/12/2022	AUTO GSC-ZC-1627	Una vez verificado el expediente digital del título minero 502373, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el pago del canon superficario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 13 de mayo de 2022, por un valor de DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$2.112.015,00). RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 191 - de 194

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formato Básico Minero Anual 2022, junto con su plano de avance de labores mineras, en el Sistema integral de gestión minera – AnnA Minería de acuerdo con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000997 del 22 de diciembre de 2022. 5. Informar al titular minero que a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, por medio de la tarea 10179354 se evaluó Póliza Minero Ambiental N°30-43- 101001281, allegada mediante radicado SIGM 51494 y se concluyó lo siguiente: <i>Se recomienda a la parte jurídica NO APROBAR la póliza minero ambiental N°30-43-101001281, con vigencia de 17/05/2022 hasta 16/05/2023 presentada por el titular del contrato de concesión, el 17 de mayo de 2022 mediante radicado N° 51494. Se recomienda REQUERIR a la sociedad titular para que realice las correcciones a lugar en atención a que el monto asegurado es inferior al que corresponde para dicha anualidad, ya que el monto a asegurar es de \$ 3.984.666,328. Sumado a lo anterior la póliza no se encuentra firmada por el tomador. Dicha evaluación se dará a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Acto Administrativo separado.</i> 6. Informar a la sociedad titular que para la presente fase del contrato debe estar ejecutando el Programa Mínimo Exploratorio que ofreció en su propuesta de contrato de concesión con las siguientes actividades: Revisión bibliográfica, Contactos con la comunidad y enfoque social, Base topográfica del área, Cartografía geológica, Excavación de trincheras y apiques, Geoquímica y otros análisis, Geofísica, Estudio de dinámica fluvial del cauce, Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce. y con la determinación de la inversión de \$ 79.693.326,563 indispensables para el efecto y garantizando los mínimos de idoneidad ambiental y laboral. Los productos de la exploración de conformidad con los términos de referencia descritos en Resolución 299 del 13 de junio de 2018 deben acogerse a la normatividad técnica existente referenciada en la Guía Minero-Ambiental, en los Términos de Referencia y en los manuales de entrega de información que la autoridad minera adopte. Los informes o reportes de pruebas o análisis de laboratorio deben ser realizadas en el Servicio Geológico Colombiano, laboratorios certificados o acreditados como competentes. 7. Informar a la sociedad titular que para la presente fase del contrato debe estar ejecutando el Programa Mínimo Exploratorio que ofreció en su propuesta de contrato de concesión con las siguientes actividades Ambientales: Selección óptima de Sitios de Campamentos y Helipuertos, Manejo de Aguas Lluvias, Manejo de Aguas Residuales Domésticas, Manejo de Cuerpos de Agua, Manejo de Material Particulado y Gases, Manejo del Ruido, Manejo de Accesos, Manejo de Residuos Sólidos, Adecuación y Recuperación de Sitios de Uso Temporal, Manejo de Fauna y Flora, Plan de Gestión Social, capacitación de Personal, Contratación de Mano de Obra no Calificada y Rescate Arqueológico. Recordar que para el manejo ambiental deben dar aplicación a lo estipulado en las Guías Minero Ambientales.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 192 - de 194

					8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro
CONTRATO DE CONCESIÓN	504050	SERVITRANSPORTE S RIVERA SAS	26/12/2022	AUTO GSC-ZC-1628	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 504050, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA ANUALIDAD de la etapa de exploración allegado por el titular el día 13 mayo de 2022, por un valor de \$11.350.440 mediante consignación No 2022051315015E13. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 193 - de 194

					Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formato Básico Minero Anual 2022, junto con su plano de avance de labores mineras, en el Sistema integral de gestión minera – AnnA Minería de acuerdo con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000996 del 22 de diciembre de 2022. 5. Informar al titular minero que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, por medio de la tarea 10179044 se evaluó Póliza Minero Ambiental N°30-43- 101001280, allegada mediante radicado SIGM 51489 y se concluyó lo siguiente: <i>Se recomienda a la parte jurídica NO APROBAR la póliza minero ambiental N° 30-43-101001280, con vigencia de 16/05/2022 hasta 16/05/2023 presentada por el titular del contrato de concesión, el 17 de mayo de 2022 mediante radicado N° 514984. Se recomienda REQUERIR a la sociedad titular para que realice las correcciones a lugar en atención a que la póliza no se encuentra firmada por el tomador.</i> Dicha evaluación se dará a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Acto Administrativo separado. 6. Informar a la sociedad titular que para la presente fase del contrato debe estar ejecutando el Programa Mínimo Exploratorio que ofreció en su propuesta de contrato de concesión con las siguientes actividades: Revisión bibliográfica, Contactos con la comunidad y enfoque social, Base topográfica del área, Cartografía geológica, Excavación de trincheras y apiques, Geoquímica y otros análisis, Geofísica, Estudio de dinámica fluvial del cauce, Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce. y con la determinación de la inversión de \$167.704.649,896 indispensables para el efecto y garantizando los mínimos de idoneidad ambiental y laboral. Los productos de la exploración de conformidad con los términos de referencia descritos en Resolución 299 del 13 de junio de 2018 deben acogerse a la normatividad técnica existente referenciada en la Guía Minero-Ambiental, en los Términos de Referencia y en los manuales de entrega de información que la autoridad minera adopte. Los informes o reportes de pruebas o análisis de laboratorio deben ser realizadas en el Servicio Geológico Colombiano, laboratorios certificados o acreditados como competentes. 7. Informar a la sociedad titular que para la presente fase del contrato debe estar ejecutando el Programa Mínimo Exploratorio que ofreció en su propuesta de contrato de concesión con las siguientes actividades Ambientales: Selección óptima de Sitios de Campamentos y Helipuertos, Manejo de Aguas Lluvias, Manejo de Aguas Residuales Domésticas, Manejo de Cuerpos de Agua, Manejo de Material Particulado y Gases, Manejo del Ruido, Manejo de Accesos, Manejo de Residuos Sólidos, Adecuación y Recuperación de Sitios de Uso Temporal, Manejo de Fauna y Flora, Plan de Gestión Social, capacitación de Personal, Contratación de Mano de Obra no Calificada y Rescate Arqueológico. Recordar que para el manejo ambiental deben dar aplicación a lo estipulado en las Guías Minero Ambientales. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 194 - de 194

					9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro
--	--	--	--	--	---

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **28 de diciembre de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.


ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Aydee Peña Gutierrez